

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,  
CUNDINAMARCA (REPARTO)

Ref.: Acción de Tutela de YAMILE PINZON NUÑEZ  
contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT, CUNDINAMARCA.

IVAN RICARDO GALVEZ PRIETP, mayor y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.314.703 expedida en Bogotá, D.C., portador de la T.P. No.123.768 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora YAMILE PINZON NUÑEZ, según poder anexo, quien es demandada en el Proceso de Restitución y subsiguiente Ejecutivo Singular ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, Radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, me permito de la manera más considerada INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, encaminada esta acción para que se proceda a garantizar los derechos fundamentales de mi mandante, conculcados en los mencionados procesos, en razón a los falaces fundamentos facticos que se hicieron valer en los procesos mencionados y especialmente, señor Juez, a la conculcación del DEBIDO PROCESO, por la

inexistencia de la notificación personal de mi mandante, como parte pasiva de la acción, con respecto a las sentencias proferidas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LOS PROCESOS DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Y posterior proceso EJECUTIVO CON RADICADO No. 25-307-40-03-001-2019-00115-00, este encaminado al cobro de los supuestos cánones de arrendamiento no cancelados por mi mandante y por ende se declare la Nulidad absoluta, de no solo de la sentencia del proceso ejecutivo singular número de radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, sino también de la sentencia del proceso de restitución de inmueble arrendado número de radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, en razón a que las providencias de admisión y mandamiento de pago nunca fueron notificadas en debida forma, ni podía demandarse a mi mandante, suscrita como parte pasiva de la acción por cuanto ella nunca suscribió contrato de arrendamiento con la parte activa. Por lo que provocó que el señor Juez PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, incurriera en VÍAS DE HECHO, transgredieron no solo el derecho de mi mandante al DEBIDO PROCESO, sino a su DERECHO DE DEFENSA, tal y como lo narraré con los fundamentos facticos, así:

## **I. PETICIÓN**

Por medio de la presente se requiere al Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA (REPARTO), que debe TUTELAR; los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de mi mandante, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

DECLARAR, VIOLACION al DEBIDO PROCESO, con respecto a las sentencias proferidas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LOS PROCESOS DE RESTITUCION Y EJECUTIVO CON RADICADO No. 25-307-40-03-001-2019-00115-00, y derecho de defensa, por FALTA ABSOLUTA DE NOTIFICACION PERSONAL de las mencionadas demandas, por ende se declare la Nulidad absoluta de no solo de la sentencia del proceso ejecutivo singular número de radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, sino también de la sentencia del proceso de restitución de inmueble arrendado número de radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, en razón a que las providencias de admisión y mandamiento de pago nunca fueron notificadas en debida forma ni podía demandarse a mi mandante, a suscrita como parte pasiva de la acción, por cuanto nunca suscribió contrato de arrendamiento con la parte activa. Esta acción con el fin de que se garantice el debido proceso, el derecho de defensa y el acceso a la administración de Justicia.

ASI LAS COSAS, REITERO MI SOLICITUD DE AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

CONCULCADOS Y EN RAZON DE ELLO, QUE SU DESPACHO SE SIRVA DECRETAR, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS DOS PROVIDENCIAS E INCLUSIVE DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Y POSTERIOR MANDAMIENTO DE PAGO.

## II. LOS HECHOS

2.1. Es de conocer que, para iniciar el proceso de restitución de inmueble arrendado, teniendo en cuenta que el demandante no tenía, ni tiene un contrato escrito de arrendamiento con mi mandante, por cuanto con ella nunca ha contratado de ninguna manera, posiblemente, por consejo de su apoderado judicial procedió a producir una prueba sumaria, al tenor de lo que indica el artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 1., parte final, que consiguió para validar la acción contra mi mandante y en razón de ello se allegaron dos (2) declaraciones extra juicio, de los señores MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ y DEL SEÑOR ADOLFO AGUILAR AVILA. **LAS CUALES NO CONTIENEN HECHOS REALES Y CON ESTAS DECLARACIONES SE INDUJO A ENGAÑO AL FUNCIONARIO hoy tutelado.**

2.2.- Debo indicar al señor Juez, que el demandante, señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO es propietario de un inmueble ubicado en la MANZANA 1 CASA 17 ETAPA 5 Urbanización BRISAS DE GIRARDOT,

inmueble que le fue arrendado al señor MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, persona que convivió con mi mandante hasta abril de 2.017. Mi mandante conocía al demandante, pues quien contrato con el dueño del inmueble ya mencionado fue el señor SANCHEZ PINZON, con quien tenía negocios de tipo comercial.

2.3.- En razón a que el contrato era verbal con el señor MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, quien vivía solo en la mencionada casa materia de la restitución, se optó por conseguir dos personas que no conocían los hechos y las hicieron declarar falsamente en la Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca, mencionando como arrendataria a mi mandante, quien tiene algunos bienes de fortuna y a otra persona totalmente desconocida para mi mandante y quien nunca ha estado vinculada con ella. Esto se hizo así en razón a que el verdadero arrendatario esta totalmente insolvente.

2.4.- Con esta falsa declaración demandaron y dicha demanda correspondió por reparto correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Girardot, Cundinamarca; con Radicación número 25-307-40-03-001-2019-00155-00; tramite que se surtió bajo los parámetros de la ley, pero bajo engaños al funcionario judicial, primero con la falsa declaración y segundo indicando que la notificación personal para los demandados era en la misma casa, a sabiendas que mi

mandante no vivía allí y el señor desconocido, NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ tampoco, pues no es conocido de mi mandante, ni de los testimonian tes, ni mucho menos del verdadero arrendatario del inmueble. Este nombre fue un comodín que se mencionó, toda vez que el arrendador conoce plenamente a su arrendatario, pues fueron socios o trabajaron y tenían negocios en común, toda vez que al arrendador le vendía reses al arrendatario y este vendía la carne al detal en uno de los supermercados denominado SUPER CUNDI.

2.5.- La demanda les fue notificada mediante los citatorios de Notificación Personal y el de aviso, los días 25 de Julio de 2019, y el día 15 de octubre de 2019, respectivamente, pero los enviaron a la dirección del inmueble que se estaba demandando para la Restitución de Inmueble Arrendado y posteriormente el Ejecutivo, MANZANA 1 CASA 17 ETAPA 5 Urbanización BRISAS DE GIRARDOT, a sabiendas que estaba deshabitado por el verdadero arrendatario y mi mandante no vivía allí, sino en la ciudad de Bogotá D.C. dirección que conocía el arrendador.

2.6.- Así las cosas, señor Juez, Mediante Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Y SEGUIDAMENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en su calidad de ARRENDADOR, procedió a dar poder al abogado SERGIO ANTUNEZ, quien inicio proceso en contra de la Señora YAMILE PINZON NUÑEZ, en su

falsa calidad de ARRENDATARIA, y contra otro señor desconocido, también en su falsa identidad de ARRENDATARIO, tal y como ya se narró obteniendo la RESTITUCION DEL INMUEBLE, sin oposición alguna, dado que ninguno de los demandados fue notificado y posteriormente inició un ejecutivo para cobrar los cánones de arrendamientos supuestamente debidos por los dos (2) ARRENDATARIOS SUPUESTOS, el pago a su favor de cánones de arrendamientos por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$6.800.000.00), A RAZON DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES, (\$850.000.00), cánones, según el mencionado señor, dejados de percibir desde el día 1 de junio de 2018 hasta febrero de 2019, más los correspondientes intereses legales que por ley deben darse por mora.

2.6.- EL DEMANDANTE DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, SEÑOR JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, presenta dentro de las pruebas de su demanda UNA CONSTANCIA, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT, ETAPA V, en la cual se hace constar que están viviendo hace dos (2) años, y además hacen constar que no han ingresado a la vivienda, por más de OCHO (8) meses, como lo constata el propietario, como el personal que labora en el conjunto. Constancia del 25 de febrero de 2019, por parte del señor administrador, del conjunto mencionado. SIN EMBARGO, A PESAR DE TAL

CONOCIMIENTO, ENVIARON CITATORIOS Y AVISO A ESTA DIRECCION, CON LA PLENA CONVICCION QUE NO SE ENTREGARÍA, PERO COMO SE TRATA DE UN CONJUNTO RESIDENCIAL, TENIAN LA CERTEZA DE QUE LA RECIBIRIAN EN PORTERIA.

2.7.- Recapitulando, se puede ver y establecer en forma veraz, certera, que mi mandante desconocía de la existencia de este proceso, mi mandante la señora YAMILE PINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, conocía en forma personal al señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, DEMANDANTE, y reitero, señor Juez, que ella nunca ha realizado ninguna clase de negociación, contrato o similar, ya que el que realizaba negociaciones con el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, era su ex esposo, señor MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, con quien en este momento y desde abril de 2.017, no convive y además que la señora YAMILE PINZON NUÑEZ, que hay que tener muy claro y presente, ella NO CONOCE al señor NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien es el otro demandado, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325, quien es el otro demandado, dentro del proceso de Restitución-Ejecutivo con radicado 25-307-40-03-001-2019-00155-00.

2.8.- Se tiene declaración extra juicio de la señora MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ, presento declaración extra juicio el día 17 de junio de 2022, en donde declara así:

**MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ, DECLARACION EXTRAJUICIO:**

**DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:**

**Doy a conocer que el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.217.132 de Bogotá, propietario del inmueble, de la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la urbanizacion Brisas de Girardot, Cundinamarca, en la cual presente declaración jurada, es fundada en las informaciones dadas por el propietario del correspondiente bien inmueble, en conjunto con su apoderado, la cual me informaron que los inquilinos eran los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILEPINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, lo cual fue una declaración que se me dirigió, por los señores mencionados, quienes me indicaron los nombres y lo que debería decir ahí, teniendo en cuenta, que yo figuraba como Tesorera del conjunto como tesorera, del conjunto residencial urbanizacion Brisas de Girardot, y la suscrita confió en la buena**

**fe de los mencionados señores, por este motivo manifiesto que realmente no tengo conocimiento de que esas dos personas que mencione, sean arrendatarias del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, por cuanto yo no estuve presente, en ninguna negociación respecto al contrato de arrendamiento del correspondiente inmueble. Por este motivo doy a certificar que los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILEPINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, no conozco que se halla elaborado contrato de arrendamiento alguno, verbal y/o escrito, con el propietario del inmueble. Además, que no conozco de ninguna manera al señor ANDREY SANCHEZ GOMEZ, y no conozco ninguna negociación con la señora YAMILE PINZON NUÑEZ.**

2.09.- Se debe anotar que mi mandante me ha indicado que supo de las demandas en razón a una llamada de un abogado de nombre ALEJANDRO ANTUNEZ, a quien le sustituyeron poder su hermano SERGIO ANTUNEZ, quien le informo, a su ex esposo, MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, en el mes de Mayo de 2022, que tenía una demanda ejecutiva por unas sumas de dinero, que este adeudaba al demandante de nombre JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en la cual

hace mención de las correspondientes demandas y este se acerca al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, para notificarse y le mencionan, que él no es el demandado y que los demandados son los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, en la cual se notifico el Primero de Junio de 2022, del correspondiente al proceso de Restitución – Ejecutivo que se dio por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

2.10.- Mi mandataria se notifica el día 1 de junio de 2022, en la cual se contestó la demanda el día 17 de junio de 2022, en la cual el juzgado menciona que ya había sentencia de fecha 28 de enero de 2022. En la cual ya no es procedente. Se anexa.

2.11.- El proceso sale en estado del 28 de junio de 2022, en el cual se reconoce menciona así:

Reconócese al Doctor Iván Ricardo Gálvez Prieto, como apoderado judicial de la demandada Yamile Pinzón Núñez, en los términos y efectos del poder conferido. – No se tienen cuenta la contestación de la demanda, como quiera que la misma está presentada fuera de términos, de igual manera, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución. Se

comparte link del expediente mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. – 25307400300120190015500

2.12.- Presento a su señoría las pruebas en las cuales se puede establecer que mi mandataria se radico y/o vive en la ciudad de Bogotá, desde hace aproximadamente diez y nueve (19) años, en la siguiente dirección, la cual se hace las constancias pertinentes por parte de la administración del conjunto, Calle 5 número 12-25 Centro, Barrio San Bernardo Apto 303 Bloque 16, Bogotá, y se indica que solo los hijos de la demandada, mi mandante eran los que pasaban sus vacaciones en la casa que tenia el Padre arrendada en la casa de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, que fue materia de la restitución y ejecutivo que hoy nos ocupa, y regresaban nuevamente a Bogotá.

2.13.- Es de añadir que el sitio que se me atendido en salud, desde más de 10 años es la ciudad de Bogotá. se Anexa.

2.14.- Es de conocer su señoría que las notificaciones no se hicieron a mi sitio de residencia en la ciudad de Bogotá. Si no un sitio de residencia en donde había habitado mi ex marido, por muchos meses atrás, como lo afirma el administrador y se lo certifica el propietario del inmueble y sin embargo se notifica en una vivienda donde no se habita. Y es de conocer que el exmarido de la demandada y ella tienen residencias diferentes. (NULIDAD).

2.15.- Como se puede conocer su señoría hay una nulidad clara de falta de notificación a los demandados tanto a la señora Yamile quien esta habita y reside en la ciudad de Bogotá, como se puede certificar, y además se notifica al señor NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien no se conoce de él, y menos que haya vivido en la residencia de su ex marido señor MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, quien reside en la ciudad de barranquilla, hace varios años.

2.16.- Como se pude ver su señoría el demandante de los procesos señor **JUAN OSWALDO GOMEZ RICO**, **demanda y no notifica al ex marido de la señora Yamile Pinzón Núñez**, quien es el señor MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, conociendo su número de celular y además que ellos tenían varios negocios se ve la mala fe del señor **JUAN OSWALDO GOMEZ RICO**. **Por lo que hay una clara indebida notificación.**

2.17.- **Se presenta audio donde se corrobora lo anteriormente mencionado y se demuestra que la señora YAMILE PINZON NUÑEZ, NO TIENE NINGUNA RELACION COMERCIAL con el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO**, y que si hay relaciones comerciales entre los señores **JUAN OSWALDO GOMEZ RICO**, y el señor **MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON**, ex esposo de la señora YAMILE PINZON NUÑEZ, audio que se gravo del celular del señor **MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON**, y del

**celular del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, numero 3107671502. El cual se anexa. Por aparte dentro de esta acción. En AUDIO.**

### **III. LA CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO**

3.1. EN EL PRESENTE CASO SE VERIFICA LOS REQUISITOS JURISPRUDENCIALES, así: La Corte Constitucional en Sentencia hito C - 590/052 que irrumpió de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185, parcial, de la Ley 906 de 2004 estableció en relación con la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales que: “(...) no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales.”. Éste fue un paso para que se organizaran los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales a partir de varias sentencias que habían sido manifestadas por la Corte Constitucional. Consuma la Corte en esta sentencia que “Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales

involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en 2 M.P. Jaime Córdoba Triviño. 2 eventos en los que, si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales”.

Hacemos un examen del cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales impuestos por la Corte Constitucional para la procedencia de la presente acción. EL ASUNTO QUE SE DISCUTE ES DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL Respecto a este requisito dice la Corte Constitucional, predica: “a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el Juez Constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones.

En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.”

3 La actual discusión si es de preeminencia constitucional pues se desconoce como ya se había indicado que el proceso en mención VIOLA EL DEBIDO PROCESO y que diera origen al proceso que curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de

Girardot, Cundinamarca, en la cual se somete a error (DOLO AGRAVADO) a la administración de justicia para sacar un provecho personal y un detrimento patrimonial a los aquí demandados dentro del proceso de restitución y posterior ejecutivo.

A este tenor, se configura la violación al artículo 29 de la Norma Normarum, al quebrantar la normativa que atañe al estudio de los títulos ejecutivos. 3 Sentencia C – 590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño. 2 SE HAN CONSUMADO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional: “b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.” Ya como se conoce su señoría el ultimo medio que puede presentarse de acuerdo a este caso es la acción de tutela.

**EFECTÚA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ**, En este caso se cumple con el requisito de inmediatez que establece la Corte: “(...) es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración desde su conocimiento. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.”

Se cumple con interponer la tutela en un plazo razonable y proporcionado, las sentencias objeto de la acción de tutela, ya que las sentencias fueron proferidas el día, 24 de enero de 2020 Restitución y el día veintiocho (28) de enero de 2022, la Ejecutiva y el conocimiento del proceso se realizó, a finales del mes de mayo de 2022 y el día 1 de junio de 2022, donde se notificó del correspondiente proceso y el día donde se contestó la demanda el día 17 de junio de 2022, y el día 27 de junio de 2022 sale auto, en el cual se conoce el día 28 de junio de 2022, mediante ESTADO, por esa razón se entiende que al momento de la interposición de la presente acción hay un plazo razonable y no se ha incumplido con el requisito de inmediatez consagrado en la Constitución Política Nacional y el Decreto 2591

de 1991. Lo que quiero significar señor Juez, es que mi mandante, solo tuvo conocimiento, de la violación o transgresión a los derechos fundamentales mencionados solo a partir de mayo de 2022, toda vez que nunca se le notifico ni la demanda de restitución de inmueble ni mucho menos el proceso ejecutivo dentro de la oportunidad procesal correspondiente, negándole así a ella su derecho a la defensa y el debido proceso como el derecho de contradicción.

**HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN,** La Corte dice al respecto: “Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.” En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos de carácter humano y fundamental.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA COMO EL DERECHO DE CONTRADICCION.**

**4.1.** Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso pues se pone en entre dicho la correcta aplicación de los artículos (29

de la CN) en el momento en que el Juez se separó de manera abierta y grosera del texto de la norma, especialmente en lo que tiene que ver con: mala intención del demandante, para incurrir en error a la administración de justicia. (DOLO AGRAVADO).

Pues las DECLARACIONES EXTRAJUICIO, los cuales darían paso como prueba para constituir el contrato y además como un TITULO VALOR APORTADO EL CUAL NO TIENE EXIGIBILIDAD, POR SER NULO. EL TITULO NO SE DERIVA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE., además que la constitución de esa prueba para constituir el contrato vicia de todo valor ya que es un acto nulo por su constitución de manera DOLOSA, puesto que la base del título Valor, son unas declaraciones extra juicio que carecen de credibilidad y validez, ya que son totalmente acomodadas a un falso testimonio y declaración, inducidas por el demandante del proceso y su abogado, como se puede certificar dentro de las pruebas del proceso y además por la declaración extrajudicial de la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ,.**

**Además de la falta de notificación a las partes y de demandarse a persona que no ha tenido ninguna negociación con el propietario del inmueble y demandar a una persona que no se conoce, inexistencia del demandado.**

# LA JURISPRUDENCIAS

A.- CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-043 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, MP.- JOSE FERNANDO REYES CUARTAS.

B.- Principio de Mismidad, según el cual, la evidencia exhibida en los estrados judiciales debe ser la misma recogida en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las actuaciones adelantadas por los investigadores.

C.- Igualmente, la Carta Política predica, que “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el

mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” Además de darse un claro FRAUDE PROCESAL. (DOLO AGRAVADO).

**4.2. DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Constitución Política de Colombia. También ha sido violado el artículo 229 de la Constitución, puesto que con la sentencia se quiebra la posibilidad de tener la certidumbre que se han surtido los procesos a la luz de la norma aplicable, y que realmente el fallo que ha sido tomado es adecuado. La indebida aplicación de las normas, pues se le dio un tratamiento diferente sin tener en cuenta que es un título ejecutivo complejo, es muestra de un quebrantamiento del orden que sólo puede ser ajustado por medio de la acción constitucional. Pretender que se mantenga dentro del ordenamiento jurídico y cumplimiento sus correspondientes efectos una sentencia donde se aplica de manera indebida una norma en perjuicio de cualquiera de sus partes debe ser objeto de reproche constitucional, al violar el mencionado artículo en concurso con el debido proceso.

**Auto admisorio de la demanda.**

Cuando se demanda a una persona, el juez profiere un auto admisorio de la demanda presentada, auto que debe ser notificado al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

Con el auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

### **Qué es la indebida notificación de la demanda.**

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por

conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

### **Nulidad por indebida notificación del auto admisorio.**

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser

citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

## **V. FUNDAMENTOS LEGALES**

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra de la sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, CUNDINMARCA, los siguientes:

**5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Tal como, lo manifestamos en la sección correspondiente, éstos son los derechos fundamentales que consideramos violados con la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial 5.1.1. **EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA COMO EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.** Tal como, se ha manifestado con anterioridad en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, de ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela. Dando paso a un gran FRAUDE PROCESAL, POR DOLO AGRAVADO DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO.

**5.1.2. DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión

6. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

## **VI. JURAMENTO**

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

## **VII. PRUEBAS**

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

### **7.1 DOCUMENTALES**

1.- Copia del PROCESO, Radicado 25-307-40-03-001-2019-00155-00, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca.

2.- Sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, DEL PROCESO DE RESTITUCION, DE FECHA DEL DIA 24 DEL MES DE ENERO DE 2020.

3.- Sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, DEL PROCESO EJECUTIVO, DE FECHA DEL DIA 28 DEL MES DE ENERO DE 2022.

4.- Piezas procesales obrantes en el expediente original del proceso según el Link, del despacho

5.- ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ, rendida el día 17 de junio de 2022.

6.- Auto del 24 de junio de 2022, por error le colocaron 2021.

7.- Estado de fecha 28 de junio de 2022.

8.- AUDIO.

## **VIII. ANEXOS**

1.- Poder conferido para actuar

2.- Las enunciadas en el párrafo de pruebas

## **IX. NOTIFICACIONES**

1.- Mi poderdante, Señora YAMILE PINZON NUÑEZ, quien puede ser notifica en la en el CORREO ELECTRONICO [Yamile.pinzon11@gmail.com](mailto:Yamile.pinzon11@gmail.com) o a la dirección Calle 5 número 12-25 Centro, barrio San Bernardo Apto 303 Bloque 16, Bogotá.

2.- EL APODERADO SEÑOR IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, recibiré notificaciones en la Calle 16 No. 11-82, oficina 203 del Edificio Colseguros de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, mi correo electrónico es [galvez.abogados@hotmail.com](mailto:galvez.abogados@hotmail.com)

3.- El señor NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, por no conocer a este señor, desconocemos su sitio de residencia y/o domicilio

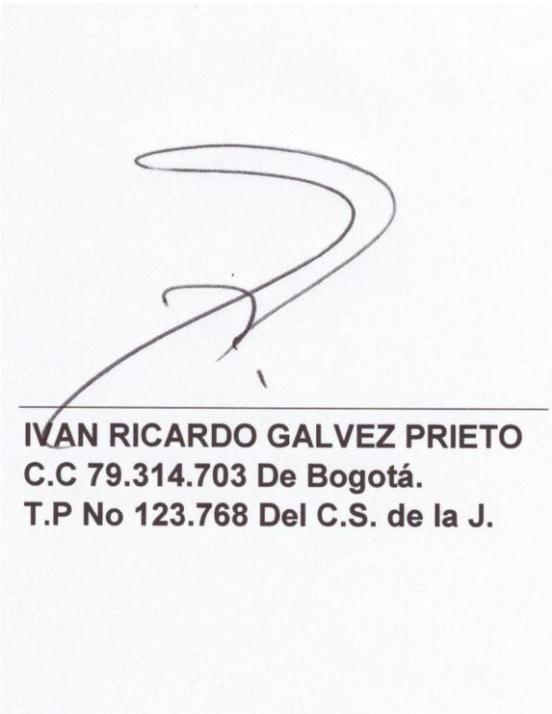
4.- El Señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, puede ser notificado en la manzana 67 Casa 6 del barrio Kennedy de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

5.- LOS APODERADOS DEL SEÑOR JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, quienes pueden ser notificados en la siguiente dirección Calle 16 No. 11-82 oficina 307-308 correo electrónico [info@centrodeconsultoriaylitigio.com](mailto:info@centrodeconsultoriaylitigio.com)

SERGIO ANTUNEZ, quien puede ser notificado en la siguiente dirección Calle 16 No. 11-82, Edificio Colseguros Oficina 307, con correo electrónico [abogado@sergioantunez.com](mailto:abogado@sergioantunez.com) celular número 3183773003.

DEL SEÑOR, JUEZ,



**IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO**  
**C.C 79.314.703 De Bogotá.**  
**T.P No 123.768 Del C.S. de la J.**

Señor

Juez Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca.

E. S. D.

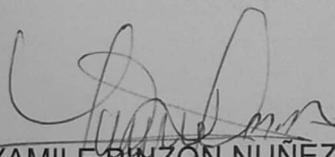
Ref.: Poder

YAMILE PINZON NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.457.797 expedida en la ciudad de Bogotá, y en mi propio nombre, confiero poder especial al Doctor IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, Persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.314.703 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado con T.P. N°. 123.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de acuerdo con la Constitución, artículo 86 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, para que en mi nombre y representación, ante el Señor Juez, intente acción de tutela contra EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA y en procedimiento preferente y sumario, obtenga la protección de mis derechos constitucionales, con orden de que, en forma inmediata, proceda a garantizar el DEBIDO PROCESO, con respecto a las sentencias proferidas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LOS PROCESOS DE RESTITUCION Y EJECUTIVO CON RADICADO No. 25-307-40-03-001-2019-00115-00, y por ende se declare la Nulidad absoluta de no solo de la sentencia del proceso ejecutivo singular número de radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, sino también de la sentencia del proceso de restitución de inmueble arrendado número de radicación 25-307-40-03-001-2019-00115-00, en razón a que las providencias de admonición y mandamiento de pago nunca fueron notificadas en debida forma ni podía demandarse a la suscrita como parte pasiva de la acción por cuanto nunca suscribí contrato de arrendamiento con la parte activa.

Mi apoderado, está facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses y de conformidad al artículo 77 de nuestro C.G.P.

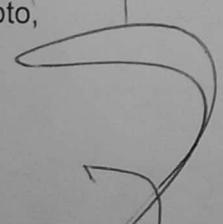
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Señor Juez,

  
YAMILE PINZÓN NUÑEZ

C.C. No. 52.457.797 de Bogotá

Acepto,

  
IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO.

C.C.No. 79.314.703 DE BOGOTA

T.P. N°. 123,768 del C S de la J.



**ESPACIO  
EN BLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PAUL WROXY M.  
NOTARIO ENC.  
NOTARIA

ANDRÉS  
RIGADO  
DE BOGOTÁ

d d  
esenta  
de Ciudad  
tenido es ciert



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12248888

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YAMILE PINZON NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52457797 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*[Firma manuscrita]*



4xzg0xq01wl7  
12/08/2022 - 10:11:23

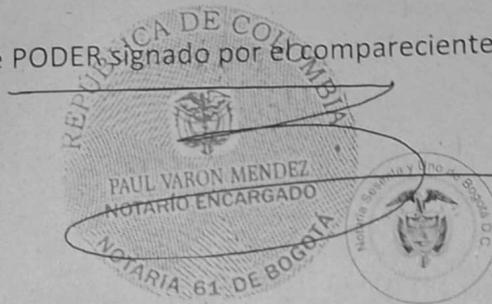


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

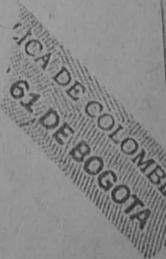
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4xzg0xq01wl7



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE  
MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ  
(DECRETO 1557 DE 1989)

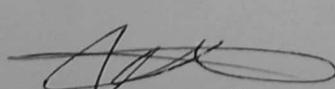
En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del 2.022, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Compareció: **MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ** y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, procede hacer las siguientes declaraciones: **PRIMERO:** Mi nombre es como quedó escrito, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina de Girardot – Cundinamarca, residente en la Manzana 1 casa 20 Etapa 5 Brisas de Girardot, de ocupación Trabajador Social, de estado civil Viuda.

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que: Doy a conocer que el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.217.132 de Bogotá, propietario del inmueble, de la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la urbanización Brisas de Girardot, Cundinamarca, en la cual presente declaración jurada, es fundada en las informaciones dadas por el propietario del correspondiente bien inmueble, en conjunto con su apoderado, la cual me informaron que los inquilinos eran los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, lo cual fue una declaración que se me dirigió, por los señores mencionados, quienes me indicaron los nombres y lo que debería decir ahí, teniendo en cuenta, que yo figuraba como Tesorera del conjunto como tesorera, del conjunto residencial urbanización Brisas de Girardot, y la suscrita confió en la buena fe de los mencionados señores, por este motivo manifiesto que realmente no tengo conocimiento de que esas dos personas que mencione, sean arrendatarias del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, por cuanto yo no estuve presente, en ninguna negociación respecto al contrato de arrendamiento del correspondiente inmueble. Por este motivo doy a certificar que los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, no conozco que se halla elaborado contrato de arrendamiento alguno, verbal y/o escrito, con el propietario del inmueble. Además que no conozco de ninguna manera al señor ANDREY SANCHEZ GOMEZ, y no conozco ninguna negociación con la señora YAMILE PINZON NUÑEZ.

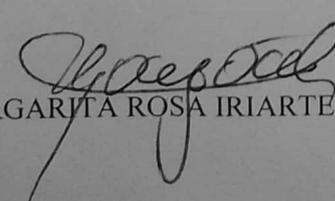
Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado a la señora Notaria. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que es libre conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la Ley, el orden público y a las buenas costumbres.

REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada.  
DECLARANTE, Derechos \$14.600.00 Iva \$2.774.00

  
MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ  
C.C.No.41.394.626 DE BOGOTA D.C.-



  
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT



17 JUN 2022

EN BLANCO

EN BLANCO



**20 años**  
1999 - 2019

NIT. 830.072.667-1 TL. 5615567/ CALLE 5 N. 12-25 ADMON. URBANIZACION CAMPO DAVID II ETAPA

# CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

**SOLICITUD PROPIETARIOS SEÑORA: MARÍA BENILDA NUÑEZ CASTELLANOS C.C. 41590480  
YAMILE PINZON NUÑEZ con cc. N. 52457797**

**BLOQUE 16 APARTAMENTO 303**

**CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA URBANIZACION CAMPO DAVID II ETAPA.**

Yo **WILSON ALBERTO MORENO IDROBO**, Identificado con **C.C. No. 80.364.496** de Bogotá, obrando como Representante Legal de la presente propiedad Horizontal, me permito certificar a solicitud de la señora, **MARÍA BENILDA NUÑEZ CASTELLANOS C.C. 41590480** actuando como principal según certificado de Libertad. Que la señora **YAMILE PINZON NUÑEZ con cc. N. 52457797 en calidad de hija es** Residente Propietaria hace aproximadamente hace 19 años según los archivos de administración en el **INMUEBLE 16-303** ubicado en la **CALLE 5 No. 12-25**. De la Localidad Tercera Santa Fe, del Conjunto Residencial **URBANIZACIÓN CAMPO DAVID II ETAPA**, calificado por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Estrato dos (2). Las anteriores residentes junto con su familia son personas cumplidoras de las normas internas de convivencia del conjunto de acuerdo a la ley 675 de 2001.

Se expide la presente, a petición de **MARÍA BENILDA NUÑEZ CASTELLANOS C.C. 41590480**, en Bogotá D.C., a los cuatro (4 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Valida por 1 mes según fecha de expedición.

Cordialmente.

**WILSON ALBERTO MORENO IDROBO**  
C.C. 80.364.496 DE BOGOTA  
Representante Legal



**CONVIVIR ES APORTAR A MIS DERECHOS Y DEBERES. Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE MIS VECINOS.**

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52457797
NOMBRES	YAMILE
APELLIDOS	PINZON NUÑEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	03/06/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/27/2022 14:17:37 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Incidente Desacato

Incidentante: Alberto Sierra Acosta en representación de  
Leyla Isabel Acosta Sierra

Incidentada: Ministerio de Defensa Nacional-Comando  
General De las Fuerzas Militares Fuerza Aérea  
De Colombia –Dirección Sanidad

Rad: 2015-424

Lo manifestado por el Brigadier General OSCAR ZULUAGA CASTAÑO Jefe Jefatura Salud, póngase en conocimiento de la parte incidentada para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el link mediante el cual puede ser consultado.

[08RptaFuerzaAerea.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0d0ac90225e897766126fbd2e3dcf647e6fdbf4ee7bf1c8bb572ff655face6**

Documento generado en 24/06/2022 05:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Finandina  
Demandado: Pedro German Barriga  
Radicación No. 2016-322

Reconócese personería al Dr. Ramiro Pacanchique Moreno, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893b423ab0e53fa80734de9e30305fdb737e7d949888da059ac862d226533757**

Documento generado en 24/06/2022 05:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo con Acción Real y Personal  
Menor Cuantía

Dte: Banco De Bogotá S.A.

Ddo: Luz Érica Correa Flórez

Rad. 2016-525

Agréguese la publicación y anexo a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59dc633ab23bbf52329a77982eb1c2b00240fdda13b64a548fcb72ad2965a19**

Documento generado en 24/06/2022 05:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Pablo Emilio Melo

Margarita Galeano De Melo

Rad: 2018-192

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos de ley, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[25307400300120180019200](https://www.cajudicial.gov.co/consultar/25307400300120180019200)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c90887cfad63e0d4fcde7cb1e49ac9514f543a22cd8bc79aef0e68031f58e5f**

Documento generado en 24/06/2022 05:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Luis Enrique Trujillo Marulanda

María Adela Penagos De Trujillo

Radicación No. 2018-419

El escrito y anexo agréguese a los autos. –

No se accede a la solicitud de entrega del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, como quiera que el mismo no fue embargado ni secuestrado.

Se inserta el link del expediente mediante el cual puede ser consultado las actuaciones del mismo.

[25307400300120180041900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/25307400300120180041900)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36ed0b06582ae87aa294dce10227b997110b2b2884ba9da4fb09c0b17d2a75**

Documento generado en 24/06/2022 05:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial el Nogal

Demandado: Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez

Radicación No. 2018-511

Reconócese a la Doctora Soraya González Chávez, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido. -

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de tres (3) días. -

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[13APORTALIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b92d117733542a04fde595911b2c93fedce9a53d19b8c99835647f089dc10d**

Documento generado en 24/06/2022 05:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial el Nogal

Demandado: Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez

Radicación No. 2018-511

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada se comparte el link del expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. -

### Link del expediente:

[25307400300120180051100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120180051100)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6a80e82c9c419e6151680d9f2b91589be34b0cd9f0c94cf0fdfe677834291d**

Documento generado en 24/06/2022 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUNIO 24 DE 2021**.- en la fecha al despacho con escrito de contestación de demanda allegado por el apoderado de la demandada Yamile Pinzón Núñez, fuera de términos. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario (Ejecutivo)

Demandante: Juan Oswaldo Gómez Rico

Demandados: Nadyr Andrey Sánchez Gómez  
Yamile Pinzón Núñez

Rad: 2019-155

Reconócese al Doctor Iván Ricardo Gálvez Prieto, como apoderado judicial de la demandada **Yamile Pinzón Núñez**, en los términos y efectos del poder conferido. –

No se tienen cuenta la contestación de la demanda, como quiera que la misma está presentada fuera de términos, de igual manera, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Se comparte link del expediente mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. –

[25307400300120190015500](https://www.cajudicial.gov.co/veredictos/25307400300120190015500)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ



**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7691ea97aba30c514868320d2f62131864a028c78b0cc76491b93c2af9754fe**  
Documento generado en 24/06/2022 05:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUNIO 24 DE 2022.-** EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DESPOSITOS JUDICIALES

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía

**Demandante:** Copamericas

**Demandado:** María Del Pilar Del Socorro Oviedo Martínez

**Rad:** 2019-00329

El informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeac2855b249fe3f5f4311a2d698b242455cd025dd4de0a4f9d4a98ac572086**

Documento generado en 24/06/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUNIO 24 DE 2022.-** EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DESPOSITOS JUDICIALES.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coopamericas C.T.A

Demandada: Miguel Ángel Olaya Poloche

Rad: 2019-332

El informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041adeecc29b0a854ef08e70b9738e2b2f4e479e132bf3a9e5391c540791ba2**

Documento generado en 24/06/2022 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gilberto Molina Ramírez

Demandado: Carmen Del Pilar Baquero Peña

Rad:2019-392

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de Financiera Finandina S.A. en contra Carmen Del Pilar Baquero Peña, con radicado 2010-0350, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima. Límitese la medida a la suma de \$1.000.000. Ofíciase.

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de la Cooperativa COMUNA en contra Carmen Del Pilar Baquero Peña, con radicado 2010-00016, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima. Límitese la medida a la suma de \$1.000.000. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e8808c5324fffb27dad9b5f64e98a903cef9bb564aa37c827f82c4b07f5ca9**

Documento generado en 24/06/2022 05:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUNIO 24 DE 2022.-** EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DESPOSITOS JUDICIALES

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** Copamericas

Demandado: Cristhian Camilo Moreno Cardozo

**Rad:** 2019-394

El informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d2a01fe0cf8f7a9d1cad1fad8face733025d9d5d1d3ece53fc85ca18ede7d**

Documento generado en 24/06/2022 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUNIO 24 DE 2022.-** EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima

Demandante: Bancolombia S.A. hoy REINTEGRA S.A

Demandado: Rafael Eduardo Rozo Rodríguez

Radicación:2019-402

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 150a4d9783fb60cddb7254af891a4cbcdfaae2a92822d3a305bf9f39dd5e600a**

Documento generado en 24/06/2022 05:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I. A  
Demandante: Astrid Yolanda Patiño Ladino  
Demandado: Alejandro Molina Moreno  
Jaime Corredor Duque  
Luz Aydee Hernández Triana  
Rad: 2019-454

Las respuestas allegadas por Banco Davivienda y Banco Finandina, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. -

[32RPTABANCODAVIVIENDA.pdf](#)

[35RPTADEFINANDINA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b65557b33ac7b7a63b7b70751451f8ed03022aef8b570b6696a27e07f441a**

Documento generado en 24/06/2022 05:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUNIO 24 DE 2022.-** En la fecha al despacho informando que revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por la suma de \$400.000.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Monitorio  
Demandante: Jairo Pérez Arévalo  
Demandado: Javier Vargas García  
Rad: 2020-226

En atención al informe secretarial y lo acordado por las partes en la audiencia de conciliación llevada a cabo por este despacho el día 8 de junio de 2022, se ordena la entrega al demandante de los depósitos judiciales existentes y lo que llegaren hasta el cumplimiento de lo conciliado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b312bbd39045be99ccfe06f5f162913c6ceeb0cbbcc174a12165b12045570**

Documento generado en 24/06/2022 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Demandante: María Teresa Leguizamo Manrique  
Demandado: Tito Prada Ortiz  
Rad: 2020-403

El expediente con radicado No. 2016-0249, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la ciudad de Flandes-Tolima, agréguese a lo autos para que obre en su oportunidad, se inserta el link, mediante el cual puede ser consultado. –

[C4PROCESOFLANDES](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9af86b5ebab72a172d311cf883f35c982b4448d09d3d88fb0d99f0dff1e838**

Documento generado en 24/06/2022 05:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUNIO 24 DE 2022.**- en la fecha al despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por la IPS CLINICA PRESEGUIR S.A.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NUBIA OVALLE CASTIBLANCO

EN REPRESENTACION DE ROSA CASTIBLANCO.

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S.

VINCULADO: IPS CLINICA PROSEGUIR SAS

RAD. 253074003001-2022-0021300

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por la IPS CLINICA PRESEGUIR S.A, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

Se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. -

[16CumplimientoFalloTutela.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 183794e9364ee9b1767f8260b694a8de993124e76ea9795265f4fad2b5e8dcaa

Documento generado en 24/06/2022 05:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUNIO 24 DE 2022.-** Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Juan Gabriel Sosa Acosta, obrando como agente oficioso de su hijo Jorge Andrés Sosa Avendaño contra la Sanitas EPS.

LA SECRETARIA

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cund. Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN GABRIEL SOSA ACOSTA

ACCIONADO: SANITA EPS

RAD. 253074003001-2022-0024700

Por reunir los requisitos de ley, tramítase la acción de tutela instaurada por el Señor Juan Gabriel Sosa Acosta, obrando como agente oficioso de su hijo Jorge Andrés Sosa Avendaño contra la Sanitas EPS.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f1a9598b6b66e406fc987c1256efa43cdb02b7e61904ad4d6097e09426ba42**

Documento generado en 24/06/2022 05:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUNIO 24 DE 2022.**-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la Señora Nubia Patricia Ramos Calderón, obrando como agente oficiosa de su esposo Luis Ángel Bazurto contra la Famisanar EPS.

LA SECRETARIA

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

<b>REF.</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>NUBIA PATRICIA RAMOS CALDERON</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>FAMISANAR E.P.S.</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>SEP UNIDAD DE CUIDADO CRONICO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>25307-4003-001-2022-00-233-00.</b>

En atención a la respuesta emitida sobre los hechos de la presente tutela por parte de **EPS FAMISANAR SAS**, mediante oficio N° 120-TUT 69121 de fecha 17 de junio de 2022.

El despacho, ordena vincular a la presente acción Constitucional a **MUNDIAL DE SEGUROS**, para que, en el término de **UN** día contado a partir del recibo de esta comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole a la vinculada que por tratarse de una acción Constitucional, y en cumplimiento del artículo 15° del decreto 2591 de 1991, su trámite se torna de carácter preferencial.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**Mario Humberto Yanez Ayala  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabbae1dcddaef50eadfec6158c0e4874e297edb4c764adfbfc881b80d82e7c**

Documento generado en 24/06/2022 11:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,  
CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCION

DE: JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

CONTRA: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y YAMILE PINZON  
NUÑEZ

RADICADO: 2019-155

IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.314.703 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta profesional No. 123.768 del C.S. de la J., actuando mediante Poder otorgado por la Señora YAMILE PINZON NUÑEZ, Procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, persona mayor de edad, demanda de RESTITUCION DENTRO DEL EJECUTIVO, de la siguiente manera así:

De acuerdo al envío del traslado dado por este despacho de fecha 31 de agosto de 2020, damos la contestación de la correspondiente demanda. Así:

### **A LOS HECHOS Y PETICIONES**

**NO ESTAMOS DE ACUERDO DEBIDO QUE NO HAY RELACION ALGUNA CON EL ACCIONANTE NI PERSONAL NI COMERCIAL, NI MUCHO MENOS CON EL NEGOCIO CAUSAL QUE DIO ORIGEN AL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y CUYA SENTENCIA ES BASE DE ESTE PROCESO DE EJUCUCIÓN.**

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

### **PRETENSIONES**

**Me opongo a TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, como a las peticiones como son:**

- 1.- Al mandamiento de pago en contra de mi mandataria.**
- 2.- A los cánones de arrendamientos solicitados.**
- 3.- A los intereses moratorios**
- 4.- costas del proceso**
- 5.- por la sentencia del proceso de restitución quien acciono esta ejecución.**

**1.- me opongo, ya como se ha mencionado, mi mandante no tiene ninguna relación personal, comercial o de alguna otra índole con el demandante, ya que en primer lugar no se conoce con el accionante y no conoce la parte que esta demandada con ella. Señor NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ.**

De las excepciones de fondo.

Propongo como excepciones perentorias, para oponerme a lo pretendido por la parte demandante, las excepciones que a continuación enumero, indicando que el titulo ejecutivo base del recaudo fue creado dolosamente, toda vez que se utilizaron declaraciones juradas no ajustadas a derecho ni mucho menos a hechos ciertos. Son estas excepciones:

#### **1.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

Es apenas lógico que, al no existir contrato alguno con mi poderdante, ya que ella nunca ha tenido ninguna negociación con el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, ni contrato verbal y/o escrito de arrendamiento de inmueble alguno con este, por la sencilla razón que

no lo conoce, no se puede endilgar el cobro de los cánones de arrendamientos y por tal razón las sumas de dinero que se dice adeudadas, las que sean no se le pueden imputar a mi mandataria, cual es un cobro de lo no debido por parte del demandante.

## 2.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA PARTE PASIVA EN EL NEGOCIO CAUSAL DEL TITULO

Esta excepción su señoría se fundamenta en la que el creador del contrato está vinculando a unas personas que no tienen ninguna relación personal, como comercial con el accionante de este proceso, lo cual este la quiere vincular a la señora YAMILE PINZON NUÑEZ, por ser la excompañera del socio que este tuvo, Señor MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, en la cual se realizó unos negocios de compra de ganado y otros, y en la cual quiere sacar falsamente una negociación, con mi mandante por esta tener recursos y bienes que son bienes propios y no de su excompañero. Por este motivo mi mandataria no ha elaborado ningún acto jurídico, civil o comercial con el demandante. Además, que se puede demostrar en audios que se anexaran a esta contestación. Y comprobando lo anteriormente dicho además que ella no conoce el otro demandado.

## 3.- EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL

Se considera un **fraude procesal** cualquier hecho que se interponga en un proceso judicial por medio del que

se intente obtener un beneficio indebido para la persona o para otro, que simule un acto jurídico, que altere los medios de prueba y los presente ante la Justicia o que realice actos tendientes a inducir a un error de la autoridad judicial o administrativa.

Por medio de este acto se pretende obtener una sentencia, una resolución o provocar un acto judicial contrario a lo que debería resolverse. Como se obtuvo en el proceso de Restitución, dando paso al ejecutivo.

El bien jurídico que se protege es el fraude procesal, el patrimonio y el desempeño de las funciones de quienes administran e imparten Justicia. Se une a ellos la buena fe de quienes conforman las partes en el proceso y el menoscabo de la autenticidad y la veracidad en las pruebas y los medios de obtención del material probatorio.

Se trata de un **comportamiento engañoso que se exterioriza en un proceso** y va dirigido a inducir a cometer un error, para verse favorecido o ver favorecidos a otros con una resolución favorable a sus intereses. Y colocando a personas a ser engañadas en sus declaraciones.

La acción de engañar a la Justicia radica en **narrar los hechos de una forma en que sirvan de fundamento para provocar un error** o lograr un éxito erróneo en el

dictamen de la sentencia, de la que derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido.

Se incluye en esta maniobra el despliegue de **conductas engañosas para que en la mente del órgano judicial (operador judicial) surjan conceptos equivocados** sobre el conflicto a resolver y sobre el que deba pronunciarse.

No es requisito que se mantenga el error por parte del órgano judicial, ya que su permanencia se deriva del quebranto que causa el correcto funcionamiento judicial. Lo que busca el fraude es **inducir al error, simular actos jurídicos**.

**Como usted lo puede apreciar señor Juez, se ve claramente la intención del demandante, en vincular a unas personas que no tienen ningún vínculo con el accionante y si este busca crear mediante artimañas una relación contractual la cual no existe.**

Además, su señoría que la señora YAMILE PINZON NUÑEZ, no conoce al señor NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, persona que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y que la relacionan con ella, este es otra prueba más.

Ya que su excompañero se llama MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, y quien se identifica con la cedula

de ciudadanía No. 79.963.303 expedida en la ciudad de Bogotá.

#### 4.- EXCEPCION MALA FE

Esta excepción lo que está buscando el creador de esta demanda es buscar, mediante artimañas la creación de actos jurídicos engañosos para sacar un provecho personal, no importando las causas para conseguirlos, y es totalmente con intención de provocar un engaño a la administración de justicia quien actúa de buena fe, y busca además un detrimento patrimonial, de unas personas que no han actuado en ningún negocio con este accionante o demandante.

#### 5.- EXCEPCION FALSEDAD EN EL TITULO

Se remite a lo aducido en todos los fundamentos anteriores que se plasmaron en las excepciones dentro de estos alegatos para demostrar la falsedad, aducida y comprobada.

#### 6.- EXCEPCION IMNOMINADA O GENERICA

ANTE CUALQUIER EXCEPCION QUE NO HALLA SIDO PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, QUE EL DESPACHO PUEDA ADVERTIR DE MANERA OFICIOSA.

## PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### Documentales

1.- Declaración juramentada de la señora MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ.

2.- AUDIO

### Testimoniales:

1.- Sírvase señor Juez citar al señor JUAN ARAQUE BAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.510.168, expedida en la ciudad de Bogotá, celular número 3152954496, quien se puede ser notificado en la Carrera 11A No. 5-30 sur, Apto 502 edificio Castillo, barrio ciudad Berna. Correo electrónico: [jjaraque@hotmail.com](mailto:jjaraque@hotmail.com).

2.- Sírvase señor Juez citar al señor FREDY ALBERTO CAMPANELLA ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.728.524 expedida en la ciudad de Bogotá, numero de celular 3146830724, Calle 5 No. 12-25, apartamento 203 Bloque 16, Bogotá, correo electrónico [campanellafreddy@hotmail.com](mailto:campanellafreddy@hotmail.com)

3.- MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.394.626 expedida en la ciudad de Bogotá, celular 3152330895, correo electrónico: [cayama73@gmail.com](mailto:cayama73@gmail.com) con domicilio en la Manzana 1 casa 20 Etapa 5 de Brisas de Girardot, Cundinamarca.

4.- MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.963.303 expedida en la ciudad de Bogotá, con Domicilio en la Carrera 71 No. 6d-08 de la ciudad de Bogotá, celular número 3116514488, correo electrónico [marcialandrey@gmail.com](mailto:marcialandrey@gmail.com)

Respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

## INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dado en nuestro Código General del Proceso, en su artículo 373, se fije fecha y hora determinada por su despacho, en audiencia pública, interrogare AL SEÑOR JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, mayor de edad, sobre los hechos de la demanda.

## DERECHO

Me permito invocar como fundamentos normativos los 1498 y sus. Del Código Civil Colombiano,

## NOTIFICACIONES

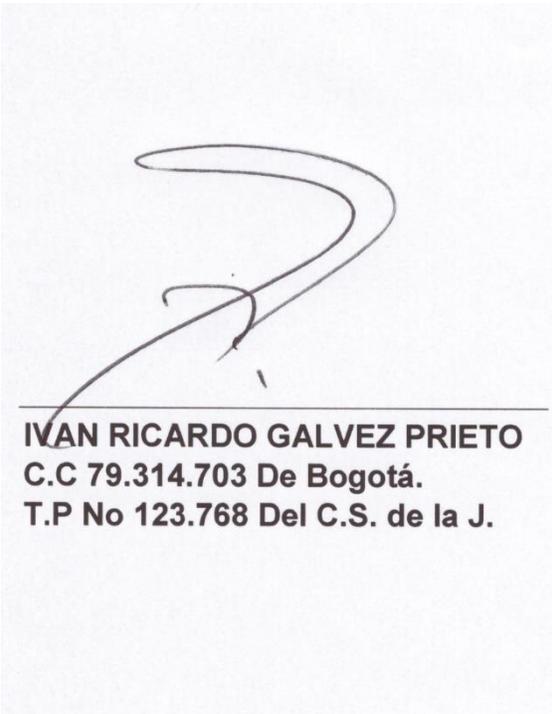
La poderdante, YAMILE PINZON NUÑEZ, en el CORREO ELECTRONICO [Yamile.pinzon11@gmail.com](mailto:Yamile.pinzon11@gmail.com) o a la dirección Calle 5 número 12-25 Centro, barrio San Bernardo Apto 303 Bloque 16, Bogotá.

El demandante, en la dirección de su correspondiente demanda, pero se necesita correo electrónico del demandante. Se requiere de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.

El suscrito, [galvez.abogados@hotmail.com](mailto:galvez.abogados@hotmail.com), o a la dirección Carrera 111A No. 148-88, apartamento 303, de la Torre 3 Conjunto Capriani 2 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO**  
**C.C 79.314.703 De Bogotá.**  
**T.P No 123.768 Del C.S. de la J.**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO: 2019-00155

REF: EJECUCUON DE SENTENCIA

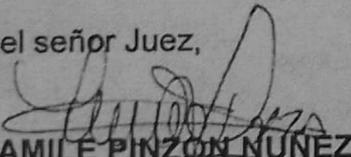
YAMILE PINZON NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.457.797 expedida en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, con el debido respeto, me permito manifestar a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cedula de ciudadanía No. 79.314.703 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito titular de la tarjeta profesional No. 123.768 C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente excepciones, recursos y demás que sean necesarios dentro del proceso VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO, quien el DEMANDANTE ES EL SEÑOR JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, Y LOS DEMANDADOS NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ.

*Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, como la de presentar falsedad, nulidad excepciones, fraude procesal y demás que se requieran y de conformidad a los determinados por la Ley.*

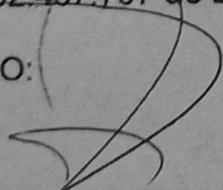
*Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.*

Del señor Juez, Atentamente,

Del señor Juez,

  
YAMILE PINZON NUÑEZ  
C.C. No. 52.457.797 de Bogotá.

ACEPTO:

  
IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO  
C.C. No. 79.314.703 de Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional No. 123.768 C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



11115855

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YAMILE PINZON NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52457797, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmndr5k4pzo  
15/06/2022 - 12:19:59

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmndr5k4pzo

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE  
MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ  
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del 2.022, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Compareció: **MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ** y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, procede hacer las siguientes declaraciones:

**PRIMERO:** Mi nombre es como quedó escrito, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina de Girardot – Cundinamarca, residente en la Manzana 1 casa 20 Etapa 5 Brisas de Girardot, de ocupación Trabajador Social, de estado civil Viuda.

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que: Doy a conocer que el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.217.132 de Bogotá, propietario del inmueble, de la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la urbanización Brisas de Girardot, Cundinamarca, en la cual presente declaración jurada, es fundada en las informaciones dadas por el propietario del correspondiente bien inmueble, en conjunto con su apoderado, la cual me informaron que los inquilinos eran los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, lo cual fue una declaración que se me dirigió, por los señores mencionados, quienes me indicaron los nombres y lo que debería decir ahí, teniendo en cuenta, que yo figuraba como Tesorera del conjunto como tesorera, del conjunto residencial urbanización Brisas de Girardot, y la suscrita confió en la buena fe de los mencionados señores, por este motivo manifiesto que realmente no tengo conocimiento de que esas dos personas que mencione, sean arrendatarias del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, por cuanto yo no estuve presente, en ninguna negociación respecto al contrato de arrendamiento del correspondiente inmueble. Por este motivo doy a certificar que los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.457.797, no conozco que se halla elaborado contrato de arrendamiento alguno, verbal y/o escrito, con el propietario del inmueble. Además que no conozco de ninguna manera al señor ANDREY SANCHEZ GOMEZ, y no conozco ninguna negociación con la señora YAMILE PINZON NUÑEZ.

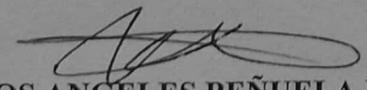
Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado a la señora Notaria. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que es libre conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la Ley, el orden público y a las buenas costumbres.

REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.-

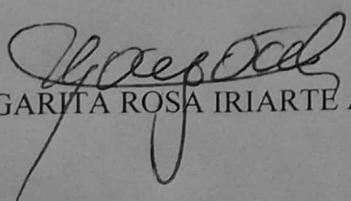
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada.

DECLARANTE, Derechos \$14.600.00 Iva \$2.774.00

17 JUN 2022

  
MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ  
C.C.No.41.394.626 DE BOGOTA D.C.-



  
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA - NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT





SERGIO  
ANTÚNEZ

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. (REPARTO)  
E. S. D.

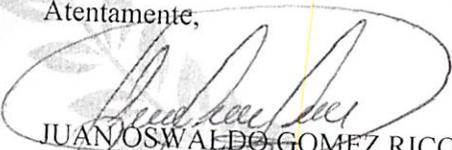
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE : JUAN OSWALDO GOMEZ RICO  
DEMANDADOS : YAMILE PINZON NUÑEZ Y NADIR ANDREY  
SANCHEZ GOMEZ

REFERENCIA : PODER.

**JUAN OSWALDO GOMEZ RICO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.132, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a Sergio Rolando Antúnez Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.269.203 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado titulado y en ejercicio, para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** contra la **YAMILE PINZON NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797 y **NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.199.325, con domicilios en la ciudad de Girardot. Mi apoderado queda facultado para tramitar, interponer tacha de falsedad, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y en general para ejercer las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P.

Solicito señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
JUAN OSWALDO GOMEZ RICO  
CC. No. 19.217.132

Acepto:

  
SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ  
C.C. No. 88.269.203 de Cucuta, Norte de Santander.  
T.P. No. 208657 del C.S. de la Judicatura.

Calle: 16 # 11 - 82 | Of. 307 Edificio Colseguros  
[abogado@sergioantunez.com](mailto:abogado@sergioantunez.com)  
Celular: 3183773000





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23683

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019217132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1lge8451khk6  
22/01/2019 - 10:02:00:856

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes JUAN OSWALDO GOMEZ RICO.



**MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA**  
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1lge8451khk6

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE  
MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ y ADOLFO AGUILAR  
AVILA  
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del 2.019, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Comparecieron: MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ y ADOLFO AGUILAR AVILA y bajo gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, proceden hacer las siguientes Declaraciones : PRIMERO: Nuestros nombres son como quedaron anotados, mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, residente en la Manzana 1 Casa 20 Brisas de Girardot Etapa 5 y en la Calle 37 B No.9-19 Conjunto Mariana, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de ocupaciones Trabajadora Social Pensionada y Administrador respetivamente, de estado civil Viuda soltera y Unión Libre respectivamente.

SEGUNDO: Declaramos bajo la gravedad del juramento que: Entre los Señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, identificado con la C.C.No.1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, identificada con la C.C.No. 52.457.797, en calidad de arrendatarios y JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, identificado con la C.C.No.19.217.132 de Bogotá, en calidad de arrendador celebraron un contrato verbal de arrendamiento de un inmueble, por el inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, el contrato de arrendamiento inicio el 01 de Agosto de 2017 y el canon de arrendamiento fue fijado por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) el cual debía ser pagado por los arrendatarios en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, que son libres conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe

hacer conforme a la Ley, el orden público y a las buenas costumbres,  
REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU  
FIRMA POR PARTE DE LOS DECLARANTES.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez  
leída y aprobada: Derechos \$13.100.00 Iva \$2.489.00

LOS DELCARANTES,

MARIA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ

C.C.No. 41.394.626 DE BOGOTA.-



ADOLFO AGUILAR AVILA

C.C.No.4.173.286 DE MONQUIRA



18 MAR. 2019

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT



adquisición : -----

"POR EL NOR-OCCIDENTE, EN 6.00 MTS, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE AURA MARIA HERNANDEZ,

POR EL NOR-ORIENTE, EN 16.00 MTS, CON EL LOTE 18 DE ESTA MISMA MANZANA -----

POR EL SUR-ORIENTE, EN 6.00 MTS, CON VIA DE POR MEDIO CON LA MANZANA 5 DE ESTA MISMA ETAPA,

POR EL SUR-OCCIDENTE, EN 16.00 MTS. CON EL LOTE 16 DE ESTA MISMA MANZANA." -----

No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO : Que el inmueble materia de esta venta, lo adquirió la vendedora así : Por compra que hizo a la sociedad CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA, mediante escritura pública No. 840 del 29 de ABRIL del 2.006, otorgada en la Notaria Primera de Girardot, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Girardot, con la matricula inmobiliaria No. 307-64857 y cédula catastral No. 01-02-0243-0200-802 de Girardot. -----

TERCERO : Que el inmueble materia de la presente venta se encuentra, libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, embargo judicial, libre de valorización, hipotecas, patrimonio de familia, y que en todo caso la vendedora saldrá al saneamiento de lo vendido conforme con la Ley.- -----

CUARTO : Que en la fecha la vendedora hace entrega real y material del



4

inmueble vendido al comprador, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias, que le corresponden, y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones, administración, servicios públicos, etc, hasta la fecha de entrega del inmueble y éste declara estar en posesión de lo comprado a su entera satisfacción.-

QUINTO : Que el precio de la presente venta ha sido acordado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) Moneda corriente, SUMA que la vendedora declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos del comprador.-

NOTA : De conformidad con las normas aplicables, El comprador declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble objeto de este contrato, provienen de actividades lícitas.

Aceptación : Presente El comprador JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, de condiciones civiles relacionadas anteriormente, obrando en nombre propio y dijo :

- a) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace a su favor,
- b) Que ya se encuentran en posesión real y material del inmueble que adquieren en este instrumento,
- c) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal a que se halla sometido el inmueble objeto de este contrato, según escritura pública No. 1.328 del 03 de Julio del 2.007, aclarada por escritura pública No. 487 del 11 de marzo del 2.008 de la Notaria Primera de Girardot, y se obligan a cumplir los deberes y obligaciones que en él se imponen a los propietarios, dando cumplimiento a la misma Ley.

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022410936

-----  
PARAGRAFO : Vendedora y comprador, son solidarios responsables con la administración de la copropiedad, Art. 29 Ley 675/2001- (hasta aquí la minuta).-  
-----

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR: La Notaria indago a la vendedora, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y respondió bajo la gravedad del juramento que es casada con el señor JOSE EVANGELISTA RORIGUEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 6.743.601 de Tuna, con sociedad conyugal vigente, quien comparece y conjuntamente con su esposa han declarado bajo juramento que el inmueble no está sometido a la afectación de vivienda familiar, Ley 258/96.-  
-----

EL comprador bajo juramento manifiesta que el inmueble no queda afectado a vivienda familiar, Ley 258/96. = = = = = = =

= = = = = = =  
= = = = = = =

-----  
MANIFESTACION DE LOS OTORGANTES SOBRE OPERACIONES RESPECTO DE ACTIVIDADES ILICITAS Y LAVADO DE ACTIVOS.- Las partes manifiestan que la propiedad del bien objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas, y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por la ley 793 del 2.002, ni de ningún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionado con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o



6  
5

recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.-

ADVERTENCIA : La Notaria advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones rendidas por ellos deben obedecer a la verdad,
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales,
- 3) Que se abstiene de dar fé por el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento,
- 4) Que igualmente se les hizo la advertencia sobre la importancia de presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Decreto 650 de 1996. Art. 14, Decreto 1250 de 1970 Art. 32. La Notaria advierte a los compareciente el contenido de la Ley 258 de enero 17 de 1996, sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan. NOTA: 1- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su real estado civil, el número de sus documentos de identidad, dirección, descripción, cabida, linderos, igualmente el número de la matrícula Inmobiliaria del inmueble, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2- Las Declaraciones consignadas en este instrumento, corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud de la misma
- 3- Cönocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de

MARGARITA ROSA ALVIRA  
NOTARIA EN LA CIUDAD DE GIRARDOT



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca022410937

Cadema S.A. NIT 890000546

los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4- Se conocieron personalmente y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. -----

5- La parte compradora verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, tales como copias de escritura y certificado de tradición y libertad, etc., y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- Solo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Politica de privacidad.- Los otorgantes, expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Primera de Girardot, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.- -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leído que les fue el instrumento precedente a los otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento firman por ante mi la notaria quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, principalmente en lo relacionado con el registro de la presente escritura ante la oficina respectiva. -----

67



Secretaría de Hacienda

# PAZ Y SALVO

No. 2013002149

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL  
DE GIRARDOT

## CERTIFICA:

Que en el Catastro vigente aparece(n) inscrito(s), PARRA RODRIGUEZ ANA-EDILMA, como propietario(s) del predio identificado bajo el Número Catastral 01-02-0243-0200-802, denominado Mz 1 Cs 17 V ETAPA Ur BRISAS DE GD, ubicado en Mz 1 Cs 17 V ETAPA Ur BRISAS DE GD, con una cabida superficial de 0 Hectáreas, 96 m<sup>2</sup> y 54 m<sup>2</sup> de construcción y un avalúo de: \$20,496,000. (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MC.) para la vigencia del 2013.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Declaración No. 2013028684 fecha 23/01/2013.

VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2013

Dado en la Tesorería Municipal de Girardot, a los 25 días del mes de abril del año DOS MIL TRECE (2013).

Con destino a: FINES DEL INTERESADO

Elaboro:

LEONEL LOPEZ LEON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisó:

IVAN DARIO GUARIN ARIZA  
TESORERO MUNICIPAL

NP NR

GIRARDOT TIENE CON QUE  
HAREMOS MAS POR CUIDAD, HAREMOS MUCHO MAS POR LA GENTE  
PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 CALLE 17 ESQUINA  
TELEFONO 8314134 EXT. 114

GFR 02 V.0



REPRODUCCION DE COPIAS

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022410941

MARGARITA ROSA PUENTE ALVIRA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON DE GIRARDOT

CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT V ETAPA  
NIT 900.223.520-0 – Personería Jurídica 284 de Junio 6 de 2008  
Cr 10 No 52 – 155 Vía Girardot - Tocaima – Cel 3182617668 –  
brisasg5@gmail.com

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR  
CERTIFICA QUE

La casa 17 de la manzana 1 propiedad de la señora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto de administración hasta el 30 de Junio de 2013.

La presente se expide a solicitud del interesado en Girardot, a los 04 días de Junio de 2013.

Atentamente

  
JOHN JAIRO PUENTES MAHECHA  
ADMNISTRADOR



# República de Colombia



Aa004776904

13  
7  
8

COMPROBANTES : PAZ Y SALVO No. 2013002149, EXPEDIDO POR EL TESORERO DE GIRARDOT, que dice : El predio No. 01-02-0243-0200-802, casa 17 MANZANA 1 ETAPA 5, CONJUNTO BRISAS DE GIRARDOT, y sup. De 96.00 M2 A.T., y 54.00 M2 A.C. y avalúo de \$ 20.496.000, vigente hasta diciembre 31/2013. Certificado de valorización y fotocopia de las cédulas de los comparecientes y paz y salvo de administración.--

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. 4777377/4776902/4777903/4777904

*Ana Edilma Parra de Rodriguez*  
ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ

c.c. No. 20313702 de Bota

Dirección Y Tel. *cra 33 # 5-68 Veaguas central*

Ocupación Hogar



*Jose Evangelista Rodriguez Garcia*  
JOSE EVANGELISTA RODRIGUEZ GARCIA

c.c. No. 67413.601



*Juan Oswaldo Gomez Rico*  
JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

C.C. No. 19217132

DIRECCION-TEL *carrera jc # 13-42*

OCUPACION *comerciante*

310 7691502



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE GIRARDOT



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022410938

Derechos : \$ 135.401.00

Iva \$ 33.297.00 Rec.No. 72142

Retención : \$ 400.000.00 Rec.No. 26056

Super y Fondo \$ 13.000

*Margarita Rosa Iriarte Alvira*  
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

cs PRIMERA.- Fotocopia autentica tomada de la escritura  
número 888 Fecha 04 de JUNIO de 2013  
que expidió y autorizó en: (5) HOJAS  
con destino a: JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

*Margarita Rosa Iriarte Alvira*  
Girardot a - 7 JUN 2013

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
NOTARIA PRIMERA

89



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190211150018061711

Nro Matrícula: 307-64857

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:23:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 25-06-2003 RADICACIÓN: 2003-3044 CON: ESCRITURA DE: 16-06-2003

CODIGO CATASTRAL: 253070102000002430802800000200 COD CATASTRAL ANT: 25307010202430200802

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 622 de fecha 12-06-2003 en NOTARIA 2 de ESPINAL LOTE #17 MAN.1 QUINTA ETAPA URB. BRISAS DE GIRARDOT con area de 96.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1934).

COMPLEMENTACION:

- 01.- ESCRITURA # 458 DE 2 DE MAYO DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.967. ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD ENTRE HERNANDEZ PALOMINO FERNANDO Y OTROS A FAVOR DE HERNANDEZ PALOMINO ALBERTO (LOTE DE TERRENO).-02.- ESCRITURA # 458 DE 2 DE MAYO DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.967. ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD ENTRE HERNANDEZ PALOMINO FERNANDO Y OTROS A FAVOR DE: HERNANDEZ PALOMINO CARLOS EDUARDO (LOTE # 3).-03.- ESCRITURA # 364 DE 10 DE MARZO DE 1.960 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 1. DE ABRIL DE 1.980, VALOR DEL ACTO \$110.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO ALBERTO (LOTE) A FAVOR DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR Y BARRAGAN EFRAIN.-04.- ESCRITURA # 829 DE 22 DE MAYO DE 1.980 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1.980, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO CARLOS EDUARDO (LOTE # 3) A FAVOR DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR Y BARRAGAN EFRAIN.-05.- ESCRITURA # 1.992 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$ 55.000.00 M.C. COMPRA VENTA 50% DEL (LOTE DE TERRENO) DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR A FAVOR DE: BARRAGAN EFRAIN.-06.- ESCRITURA # 1.991 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$100.000.00 M.C. COMPRA VENTA 50% DEL (LOTE # 3): DE: PEREZ ROJAS ATALIVAR A FAVOR DE: BARRAGAN EFRAIN.-07.- ESCRITURA # 3.410 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$ 25'000.000.00 M.C. COMPRA VENTA (LOTE Y LOTE # 3) DE: BARRAGAN EFRAIN A FAVOR DE: ECHEVERRI HOLGUIN ANGEL ARTURO.-08.- ESCRITURA # 1.492 DE 21 DE ABRIL DE 1.994 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE ABRIL DE 1.994. RESOLUCION CONTRATO DE COMPRA VENTA DE: ECHEVERRI HOLGUIN ANGEL ARTURO A BARRAGAN EFRAIN, CELEBRADO POR ESCRITURA # 3.410 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT.-09.- ESCRITURA # 2.867 DE 28 DE JUNIO DE 1.995 DE LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.995, VALOR DEL ACTO \$ 38'000.000.00 M.C. COMPRA VENTA (LOTE DE TERRENO Y LOTE # 3) DE: BARRAGAN EFRAIN A FAVOR DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S LTDA.-10.- ESCRITURA # 520 DE 14 DE JUNIO DE 1.996 DE LA NOTARIA 2A. DE ESPINAL, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.996 ENGLOBE (LOTES LA FIGUEROA 3 Y 4) QUE HACE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S. LTDA.).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 17 MANZANA 1 QUINTA ETAPA URB. BRISAS DE GIRARDOT

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

307 - 46956

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-2003 Radicación: 2003-3044

Doc: ESCRITURA 622 DEL 12-06-2003 NOTARIA 2 DE ESPINAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S.LTDA.

NIT# 8300053370X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-2003 Radicación: 2003-3484

9, 10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190211150018061711**

**Nro Matrícula: 307-64857**

Página 2

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:23:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 719 DEL 07-07-2003 NOTARIA 2 DE ESPINAL

VALOR ACTO: \$465,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.B.S.LTDA.

NIT# 8300053370

A: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA.

NIT# 8080016567X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-2006 Radicación: 2006-3591

Doc: ESCRITURA 840 DEL 29-04-2006 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

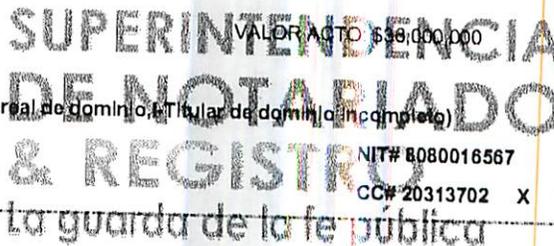
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA.

NIT# 8080016567

A: PARRA DE RODRIGUEZ ANA EDILMA

CC# 20313702 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2008 Radicación: 2008-1989

Doc: ESCRITURA 1328 DEL 03-07-2007 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO BRISAS DE GIRARDOT- QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA.

NIT# 8080016567

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-03-2008 Radicación: 2008-1970

Doc: ESCRITURA 487 DEL 11-03-2008 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.1328 DEL 3.7.07 NOT.1 GIRARDOT. LOS COPROPIETARIOS DE 72 DE LAS 93 UNIDADES INMOBILIARIAS ACEPTARON Y AUTORIZARON AL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA. ELEVAR AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675/01) EL CONJUNTO BRISAS DE GIRARDOT-QUINTA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA.

NIT# 8080016567

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2013 Radicación: 2013-4223

Doc: ESCRITURA 888 DEL 04-06-2013 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARRA DE RODRIGUEZ ANA EDILMA

CC# 20313702

A: GOMEZ RICO JUAN OSWALDO

CC# 19217132 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

10 H



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190211150018061711**

**Nro Matrícula: 307-64857**

Página 3

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:23:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2009-214      Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: C2014-366      Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-8038

FECHA: 11-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

# CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT V ETAPA

NIT.: 900.223.520-0 - PERSONERÍA JURÍDICA 284 DE JUNIO 6 DE 2008

Kr. 10 52 155 Vía Girardot - Tocaima Km 5

brisasg5@gmail.com - Celular 3182617668

## CONSTANCIA

Mediante la presente doy constancia que el señor NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ identificado con C.C. 1010.199.325 y la señora YAMILE PINZON NUÑEZ identificada con C.C. 52.457.797 hace aproximadamente dos años han estado viviendo en la Casa 17 de la manzana 01 del Conjunto Residencial Brisas de Girardot V etapa de propiedad del señor OSWALDO GOMEZ, y como arrendatarios se encargaban del pago de las cuotas de administración de la copropiedad, como ellos mismo me lo manifestaron verbalmente y como consta en el último recibo de consignación que me hicieron llegar, el cual anexo. Desde la fecha de su llegada, hasta hace ya nueve meses hicieron los respectivos pagos, pero últimamente no han hecho los pagos; ni han ingresado a hacer uso de la vivienda según me lo manifiestan el señor propietario de la vivienda y el personal que labora en el Conjunto.

Desde hace ya alrededor de ocho meses la vivienda se encuentra cerrada.

A la fecha los señores en mención no han hecho pagos de administración de los meses de mayo de 2018 a febrero de 2019. A la fecha la casa 17 de la manzana 01 adeuda por concepto de administración la suma de \$1.562.000.00.

Esta constancia se expide a solicitud del señor Oswaldo Gómez propietario de la casa 17 manzana 01 de este Conjunto Residencial, a los 05 días del mes de febrero de 2019.

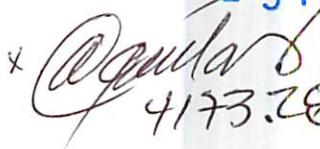
### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi Margarita Rosa Iriarte Alvira, Notaria Primera del  
Círculo de Girardot, comparecieron Adolfo  
Aguiar Avila

En Constancia firma,

  
ADOLFO AGUILAR AVILA  
Administrador  
Conjunto Brisas de Girardot V etapa.

quienes se identificaron con su Documento de Ciudadanía  
Nos. 4.173.286 Monquirá  
Respectivamente y declararon que el contenido del presente  
documento es cierto y son ciertas las firmas y las huellas  
dactilares que aparecen. En constancia firman  
Los Declarantes.

5 FEB. 2019  
  
4173.286





SERGIO  
ANTUNEZ

12

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (REPARTO)**  
E. S. D.

**PROCESO :** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO  
**DEMANDADOS:** NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y YAMILE PINZON  
NUÑEZ

### DEMANDA

**SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.269.203 de Cúcuta, Norte de Santander, y tarjeta profesional. No 208.657 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en Girardot y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito formular demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta lo siguiente

### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

#### DEMANDANTES:

1. **JUAN OSWALDO GOMEZ RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.217.132 de Bogotá, con domicilio en la Manzana 67 Casa 6 del Barrio Kennedy en el municipio de Girardot.

#### DEMANDADO:

1. **NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ**: identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.199.325 con domicilio en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot en el municipio de Girardot.
2. **YAMILE PINZON NUÑEZ**: identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797 con domicilio en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot en el municipio de Girardot.

### HECHOS

**PRIMERO.** El demandante en calidad de arrendador y la demandada como arrendataria celebraron un contrato verbal de arrendamiento de un inmueble, ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, con un área total de 96 metros cuadrados y con área construida de 58.50 metros cuadrados con servicios de agua, luz y alcantarillado, y determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: Por el Nor-occidente en 6.00 metros con terrenos de propiedad de Aura María Hernández, por el Nor-orienté, en 16 metros con el lote 18 de esta misma manzana, por el Sur-orienté en 6.00 metros con vía de por medio con



la manzana 5 de esta misma etapa, por el Sur-occidente en 16.00 metros con el lote 16 de esta misma manzana”.

**SEGUNDO.** El contrato de arrendamiento ha venido siendo prorrogado desde el día 01 de agosto de 2017, sin perjuicio alguno de las prórrogas automáticas, o que las partes hubiesen podido prorrogarlo de común acuerdo en cualquier momento.

**TERCERO.** El canon de arrendamiento fijado es por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) el cual debe ser pagado por los arrendatarios en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**CUARTO.** La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida a cabalidad por la demandada desde el mes de junio de 2018 hasta la fecha, razón por la cual se ha intentado establecer comunicación pero no ha sido posible su ubicación persistiendo en el incumplimiento del pago en las fechas estipuladas.

**QUINTO.** Los renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en el artículo 423 del Código General del Proceso, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA.** Se declare la terminación del contrato verbal de arrendamiento mencionado en los hechos primero y segundo de esta demanda por el incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a las obligaciones de pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas, las cuales se hayan expresamente mencionadas en el contrato.

**SEGUNDA.** Se condene a la demandada a restituir a la demandante el inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot.

**TERCERA.** Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante.

**CUARTA.** Se condene a la demandada a pagar a la demandante la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00) M/CTE., por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar desde el mes de junio del año 2018, hasta febrero de 2019; además los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta la fecha en que se realice la restitución material del bien inmueble.

**QUINTO:** Se condene a la demandada a pagar a la demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.258.000.00) M/CTE., por concepto de los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio del año 2018, hasta febrero de 2019; además los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta la fecha en que se realice la restitución material del bien inmueble y/o el pago total de la obligación

#### PRUEBAS



### DOCUMENTALES

Declaración extrajuicio de MARÍA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ y ADOLFO AGUILAR AVILA  
Certificado de libertad y tradición del inmueble.  
Certificado del administrador del conjunto brisas de Girardot V Etapa  
Escritura pública del bien inmueble.

### TESTIMONIAL

Solicito citar a audiencia a los señores:

MARÍA DE LOS ANGELES PEÑUELA DE VELASQUEZ, la cual puede ser ubicada en la Manzana 1 Casa 20 Brisas de Girardot.

ADOLFO AGUILAR AVILA el cual puede ser ubicado en la Calle 37B No 9-19 Conjunto Mariana de Girardot.

Las anteriores personas re-afirmarán lo dispuesto en las declaraciones extra juicio con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 384 del CGP.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código civil: artículo 1.608, 1973 y ss.  
Código General del Proceso: Artículo 384.  
Código de comercio: artículo 518, numeral 1.  
Ley 820 de 2.003.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada es usted competente para conocer de esta demanda.

El valor del contrato adeudado es la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000), además de los intereses moratorios causados de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.258.000.00) razón por la que este proceso es de mínima cuantía.

<b>2018</b>	<b>Enero</b>	<b>31-ene-2018</b>	<b>29,04%</b>	-	\$ -
	<b>Febrero</b>	<b>28-feb-2018</b>	<b>29,52%</b>	-	\$ -
	<b>Marzo</b>	<b>31-mar-2018</b>	<b>29,02%</b>	-	\$ -
	<b>Abril</b>	<b>30-abr-2018</b>	<b>28,72%</b>	-	\$ -
	<b>Mayo</b>	<b>31-may-</b>	<b>28,66%</b>	-	\$ -



		2018		-	-	
	Junio	30-jun-2018	28,42%	24	\$ 127.000	
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 162.000	
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 161.000	
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 155.000	
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 159.000	
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 152.000	
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 157.000	
	2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 154.000
		Febrero	28-feb-2019	27,55%	6	\$ 31.000
		Marzo	31-mar-2019		-	\$ -
		Abril	30-abr-2019		-	\$ -
Mayo		31-may-2019		-	\$ -	
Junio		30-jun-2019		-	\$ -	
Julio		31-jul-2019		-	\$ -	
Agosto		31-ago-2019		-	\$ -	
Septiembre		30-sep-2019		-	\$ -	
Octubre		31-oct-2019		-	\$ -	
Noviembre		30-nov-2019		-	\$ -	
Diciembre		31-dic-2019		-	\$ -	

TOTAL OBLIGACION	\$ 6.800.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.258.000
TOTAL A PAGAR	\$ 8.058.000



SERGIO  
ANTUNEZ

16

### TRAMITE

Para la solución de esta clase de controversias, según dispone el Código General del Proceso se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario de Mínima Cuantía, Artículo 390.

### ANEXOS

Poder a mi favor  
Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada, CD's para el traslado  
Lo relacionado en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

#### DEMANDANTE:

1. JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.217.132 de Bogotá, con domicilio en la Manzana 67 Casa 6 del Barrio Kennedy en el municipio de Girardot.

#### DEMANDADO:

1. NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ: identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.199.325 con domicilio en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot en el municipio de Girardot.
2. YAMILE PINZON NUÑEZ: identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797 con domicilio en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot en el municipio de Girardot.

#### APODERADO:

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 16 No 11-82 Oficina 307-308 Edificio Colseguros de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, al teléfono 305 770 8268 y al correo electrónico [info@sergioantunezabogados.com](mailto:info@sergioantunezabogados.com) y [rolando@sergioantunezabogados.com](mailto:rolando@sergioantunezabogados.com)

Atentamente,

  
SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ  
CC. No. 88.269.203 de Cúcuta.  
T.P. No 208.657 del Consejo Superior de la Judicatura

17

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Código 25307-40-03-002  
Girardot - Cundinamarca

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA REPARTO:           jueves, 21 de marzo de 2019           GRUPO: DOS

REPARTIDO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
RESTITUCIÓN	JUAN OSWALDO GÓMEZ RICO	NADIR ANDREY SÁNCHEZ GÓMEZ Y YAMILE PINZÓN

*Paula Suárez Silva*

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

2019-00155-00 marzo 22

MORTO-27-2019. EW/4 fatto

OL Despacho

Posta Peoria L.  
Mo

18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.-

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda verbal Sumario Restitución del Inmueble Arrendado Mínima cuantía de JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, contra NADIR ANDREY SASNCHEZ GOMEZ Y YAMILE PINZÓN NUÑEZ.-

Córrase traslado a los demandados por el término de diez días.-

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

Preste caución por la suma de \$ 10.000.000.00.-

Reconócese al doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado judicial del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

01 ABR. 2019

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 ( ) 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 47220000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/ Razón Social: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ  
 Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPAS URB BRISAS DE GIRARDOT  
 Ciudad: GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código postal: CUNDINAMARCA  
 Fecha admisión: 24/07/2019 14:56:59

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 4 CIVIL MPAL GIRARDOT  
 Dirección: CRA 10 37-39  
 Ciudad: GIRARDOT  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código postal: 252432053  
 Envío: RA154325436CO

4107  
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.GIRARDOT

Fecha Admisión: 24/07/2019 14:56:59

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 25/07/2019



RA154325436CO

19

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:	4107 000															
Nombre/ Razón Social: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT Tel: Código Postal: Código Operativo:4107000 Ciudad: GIRARDOT - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT Dirección: CRA 10 37-39 NIT/C.C/T.I: Referencia: Teléfono: Código Postal:252432053 Ciudad: GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo:4107000	RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<table border="1"> <tr> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		C1	C2	Cerrado	N1	N2	No contactado	FA		Fallecido	AC		Apartado Clausurado	FM		Fuerza Mayor
C1	C2	Cerrado																	
N1	N2	No contactado																	
FA		Fallecido																	
AC		Apartado Clausurado																	
FM		Fuerza Mayor																	
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total\$5.200	Dice Contener :  Observaciones del cliente :	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:  Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																	



41070004107000RA154325436CO



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración  
08-07-2019

Señor: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ

Dirección: Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot  
Municipio: Girardot, Cundinamarca

Fecha  
\_\_//\_\_//\_\_  
Servicio postal autorizado

RADICADO No.  
2019-00155

Naturaleza del proceso:  
VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante  
JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

Demandado (s)  
NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y  
OTRA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Palacio de Justicia de Girardot. Carrera 10 No 37-39 Piso 3  
Girardot, Cundinamarca**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 pm a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 29 de marzo de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (  ), libro mandamiento de pago (  ).

Atentamente,

  
SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ  
CC. 88.269.203 de CUCUTA  
TP. 208.657 del CSJ.  
Apoderado parte demandante.

Cundinamarca  
Servicios Postales  
No. 8000-1-9  
No. de Envío



472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit-900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 47220000 - 01 9000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

## Destinatario

Nombre/ Razón Social: YAMILE PINZON NUÑEZ  
Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPAS URB BRISAS DE GIRARDOT  
Ciudad: GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 24/07/2019 14:56:59

## Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT  
Dirección: CRA 10 37-39  
Ciudad: GIRARDOT  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 25/2432053  
Envío: RA154325422CO

4107  
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.GIRARDOT  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 24/07/2019 14:56:59  
Fecha Aprox Entrega: 25/07/2019



RA154325422CO

22

Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
	Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$5.200	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$5.200	

Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT	NIT/C.C/T.I:
	Dirección:CRA 10 37-39	
	Referencia:	Teléfono: Código Postal:252432053
	Ciudad:GIRARDOT	Depto:CUNDINAMARCA Código Operativo:4107000

Destinatario	Nombre/ Razón Social: YAMILE PINZON NUÑEZ	
	Dirección:MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT	
	Tel:	Código Postal: Código Operativo:4107000
	Ciudad:GIRARDOT - CUNDINAMARCA	Depto:CUNDINAMARCA

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

4107  
000  
PO.GIRARDOT  
SUR

41070004107000RA154325422CO



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración  
08-07-2019

Señora: YAMILE PINZON NUÑEZ

Dirección: Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot  
Municipio: Girardot, Cundinamarca

Fecha  
\_\_/\_\_/\_\_  
Servicio postal autorizado

RADICADO No.  
2019-00155

Naturaleza del proceso:  
VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante  
JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

Demandado (s)  
NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y  
OTRA

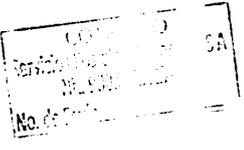
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Palacio de Justicia de Girardot. Carrera 10 No 37-39 Piso 3  
Girardot, Cundinamarca**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 pm a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 29 de marzo de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Atentamente,

SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ  
CC. 88.269.203 de CUCUTA  
TP. 208.657 del CSJ.  
Apoderado parte demandante.





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO.GIRARDOT Fecha Admisión: 24/07/2019 14:56:59  
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 25/07/2019

RA154325422CO

4107 000	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT Dirección: CRA 10 37-39 NIT/C.C/T.I.: Referencia: Teléfono: Código Postal: 252432053 Ciudad: GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107000		<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		4107 000
	Nombre/ Razón Social: YAMILE PINZON NUÑEZ Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107000 Ciudad: GIRARDOT - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Fredy Rivera</i> C.C. Tel: 11 313 462 Hora: Fecha de entrega: 25 JUL 2019 Distribuidor: C.C.: <b>Jairo Fajardo</b> C.C. 10 441 853		
<b>Valores</b> Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener:  Observaciones del cliente:		PO.GIRARDOT SUR	
		41070004107000RA154325422CO			

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 720 / Tel contacto (57) 4722005. Men. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Men. IC. Res. Mercadería 107867 de 5 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



SERGIO  
ANTUNEZ

25

DOCTOR

**MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

**DEMANDADO:** NADIR ANDREY SANCHEZ

**RADICADO:** 2019-00155

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**REF:** ALLEGO CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sergio Rolando Antunez Florez, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar citatorios remitidos a la parte demandada debidamente tramitados y recibidos de manera positiva.

Atentamente,



SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ

CC. 88.269.203 de Cúcuta.

TP. 208.657 del CSJ.

10035 31-JUL-19 12:38

A

AGOSTO-2-2.019.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

El Secretario,

Pastor Devia Lózada.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, dos de agosto del dos mil diecinueve.-

Ref: Proceso Verbal Sumario.-  
Dte: Juan Oswaldo Gómez Rico.-  
Ddo: Nadir Andrey Sánchez Gómez, otro.-

La certificación de entrega de los citatorios y anexos  
agréguense a los autos.-

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



28

No. Consecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
NOTIFICACION POR AVISO

Señor: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ

Dirección: MANZANA 1 CASA 17 ETAPA 5 DE LA URBANIZACIÓN BRISAS DE GIRARDOT.

Fecha: 01//Abril//2019

RADICADO No. 2019-00155

Naturaleza del proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

Demandado (s) NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 01 de abril 2019. Mediante la cual se: Admite Demanda X. Libro mandamiento de pago ordeno citarlo, ò dispuso. Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

CON LA ADVERTENCIA QUE DEBE CONCURRIR AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE AVISO, PARA NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE NO COMPARECER SE LE NOMBRARA CURADOR AD LITEM DE ACUERDO CON EL ARTICULO 55 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 Número 37-39 Piso 2 Palacio de justicia en el municipio de Girardot, Cundinamarca. Horario de atención: 8 am a 1 pm y 2 pm a 5 pm.

Atentamente.

Sergio Rolando Antunez Florez
SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ
C.C. No 88.269.203 de Cúcuta, Norte de Santander
T.P. No. 208.657 del C.S. de la Judicatura.
Apoderado parte demandante.



18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda verbal Sumario Restitución del Inmueble Arrendado Mínima cuantía de JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, contra NADIR ANDREY SASNCHEZ GOMEZ Y YAMILE PINZÓN NUNEZ.

Córrase traslado a los demandados por el término de diez días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

Presta caución por la suma de \$ 10.000.000.00.-

Reconócese al doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado judicial del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
21 ABR. 2019



30

472

# REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4444850 PO.IBAGUE

Fecha: 16/09/2019 13:06:18

Sector distribución: DU710

Usuario: juan.vasquezm

N° de cambio de custodia: 0010339672

Distribuidor: JORGE GUERRERO

Destino: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT DV

Cedula de ciudadanía: 14216986

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 3

Código cambio de custodia No.



0010339672

Código de barras	Estado	Código de barras	Estado	Código de barras	Estado
NY003815251C0	DEVUELTO	YP003675925C0	DEVUELTO	YP003675934C0	DEVUELTO

### Datos quien entrega

Firma: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

JUAN SEBASTIAN VASQUEZ GUERRERO  
 16 SEP 2019  
 C.C.: 1.105.659.308  
 AUX. OPERATIVO

### Datos quien recibe

Firma: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

472

8



[Empty box]

No. Consecutivo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
NOTIFICACION POR AVISO**

Señor: YAMILE PINZON.

Dirección: MANZANA 1 CASA 17 ETAPA 5 DE LA URBANIZACIÓN BRISAS DE GIRARDOT.

Fecha: 01//Abril//2019

RADICADO No.

2019-00155

Naturaleza del proceso:

VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante

JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

Demandado (s)

NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 01 de abril 2019. Mediante la cual se: Admite Demanda X. Libro mandamiento de pago \_\_\_\_\_. ordeno citarlo\_\_\_\_\_. ò dispuso\_\_\_\_\_.

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

CON LA ADVERTENCIA QUE DEBE CONCURRIR AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE AVISO, PARA NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE NO COMPARECER SE LE NOMBRARA CURADOR AD LITEM DE ACUERDO CON EL ARTICULO 55 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 Número 37-39 Piso 2 Palacio de justicia en el municipio de Girardot, Cundinamarca. Horario de atención: 8 am a 1 pm y 2 pm a 5 pm.

Atentamente.

SERGIO ROBERTO ANTUNEZ FLOREZ  
C.C. No 88.269.203 de Cúcuta, Norte de Santander  
T.P. No. 208.657 del C.S. de la Judicatura.  
Apoderado parte demandante.



18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.-

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda verbal Sumario Restitución del Inmueble Arrendado Mínima cuantía de JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, contra NADIR ANDREY SASNCHZ GOMEZ Y YAMILE PINZÓN NUÑEZ.-

Córrase traslado a los demandados por el término de diez días.-

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.-

Presta caución por la suma de \$ 10.000.000.00.-

Reconócese al doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ como apoderado judicial del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
El ABR. 2019

11 SET. 2019  
4107/250  
gando lo mejor de las cosas

32



1



SEPTIEMBRE-23-2.019.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

El Secretario,

  
Pastor Devia Lozada.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veintitrés de septiembre del dos mil  
diecinueve.-

Ref.: Proceso R.I.A.  
Dte: Juan Oswaldo Gómez Rico.-  
Ddos: Nadir Andrés Sánchez Gómez, otra.-

Los avisos y causal de devolución agréguese a los autos  
pónganse en conocimiento de la parte actora.-

CUMPLASE  
EL JUEZ

  
MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G-95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. Tic Res Mensajería Express 001987 de 09/09/2011

## Destinatario

Nombre/Razón Social: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ  
Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPAS URB BRISAS DE GIRARDOT  
Ciudad: GIRARDOT  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 4107000  
Fecha admisión: 11/10/2019 15:18:36

## Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT  
Dirección: CRA 10 37-39  
Ciudad: GIRARDOT  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 252432053  
Envío: YP003736783CO

4107000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Escriben



YP003736783CO

35

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.GIRARDOT

Fecha Admisión: 11/10/2019 15:18:36

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 15/10/2019

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT	NIT/C.C/I.T.I:		<b>Causal Devoluciones:</b>																																				
	Dirección: CRA 10 37-39	Teléfono:		<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td colspan="2">Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td colspan="2">No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td colspan="3">Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td colspan="3">Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td colspan="4"></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado		<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado		<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido			<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado			<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor			<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																																				
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																																				
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																																					
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																																					
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																																					
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																							
Destinatario	Referencia:	Teléfono:		Código Postal: 252432053																																				
Remitente	Ciudad: GIRARDOT	Depto: CUNDINAMARCA		Código Operativo: 4107000																																				
Destinatario	Nombre/ Razón Social: NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ	Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT																																						
Remitente	Tel:	Código Postal:		Código Operativo: 4107000																																				
Valores	Ciudad: GIRARDOT	Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																				
Destinatario	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:																																						
Remitente	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:																																						
Valores	Peso Facturado(grams): 200	C.C.:																																						
Destinatario	Valor Declarado: \$0	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																																						
Remitente	Valor Flete: \$8.600	Distribuidor:																																						
Valores	Costo de manejo: \$0	C.C.:																																						
Destinatario	Valor Total: \$8.600	Gestión de entrega:																																						
Valores		<input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																																						

PO.GIRARDOT 4107000 SUR



41070004107000YP003736783CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Express 001987 de 9 septiembre del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

22



Handwritten marks and scribbles in the upper right quadrant of the page.

**NOTIFICACION POR AVISO**

SEÑOR  
**NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ**  
MANZANA 1 CASA 17 ETAPA 5 DE LA URBANIZACION BRISAS DE GIRARDOT,  
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Fecha			Dependencia Administrativa - Responsable		Servicio Postal Autorizado	
DIA	MES	AÑO				
19	SEPTIEMBRE	2019	4-72			4-72

Despacho Judicial de Origen		Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
			DIA	MES	AÑO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT		VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	01	04	2019

Demandante	Demandado	No. Rad. del Proceso
JUAN OSWALDO GOMEZ RICO	NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ YAMILE PINZON	2019-00155

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 01 de abril 2019, mediante la cual se: Admite Demanda X, Libro mandamiento de pago \_\_\_\_\_, ordeno citarlo \_\_\_\_\_, o dispuso \_\_\_\_\_, Proferido en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente de defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO:

Copia informal: Demanda \_\_\_\_\_, Anexos \_\_\_\_\_, Auto Admisorio X,  
Mandamiento de pago \_\_\_\_\_.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 Numero 37-39 Piso 2 Palacio de justicia en el municipio de Girardot, Cundinamarca. Horario de atención: 8 am a 1 pm y 2 pm a 5 pm.

Empleado Responsable

SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
Firma

*Sergio Rolando Antunez*  
PARTE INTERESADA  
Sergio Rolando Antunez  
Firma

SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ  
APODERADO  
C.C. 88.269.203 DE CUCUTA  
I.P. 208.657 C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

1 OCT 2019

37

18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.-

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda verbal Sumario Restitución del Inmueble Arrendado Mínima cuantía de JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, contra NADIR ANDREY SASNCHZ GOMEZ Y YAMILE PINZÓN NUNEZ.-

Córrase traslado a los demandados por el término de diez días.-

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.-

Preste caución por la suma de \$ 10.000.000.00.-

Reconócese al doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ como apoderado judicial del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2019

11 OCT 2019

Stamp with fields: Servicio, No. de...

32

11



472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: YAMILE PINZON  
 Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT  
 Ciudad: GIRARDOT  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código postal: 11/10/2019 15:18:36

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT  
 Dirección: CRA 10 37-39  
 Ciudad: GIRARDOT  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código postal: YP003736797CO  
 Envío

4107  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.GIRARDOT  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 11/10/2019 15:18:36  
 Fecha Aprox Entrega: 15/10/2019



YP003736797CO

39

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.600	Nombre/ Razón Social: YAMILE PINZON Dirección:MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT Tel: Ciudad:GIRARDOT Código Postal: Depto:CUNDINAMARCA Código Operativo:4107000	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT Dirección:CRA 10 37-39 NIT/C.C/T.I: Referencia: Teléfono: Código Postal:252432053 Ciudad:GIRARDOT Depto:CUNDINAMARCA Código Operativo:4107000
Dice Contener :	Observaciones del cliente :	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 11/10/2019

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 11/10/2019  2do 11/10/2019
4107  
000  
PO.GIRARDOT  
SUR

41070004107000YP003736797CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

PC



NOTIFICACION POR AVISO

SEÑORA  
YAMILE PINZON.  
MANZANA 1 CASA 17 ETAPA 5 DE LA URBANIZACION BRISAS DE GIRARDOT.  
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Fecha			Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
DIA 19	MES SEPTIEMBRE	AÑO 2019	4-72	4-72

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	DIA 01	MES 04	AÑO 2019

Demandante	Demandado	No. Rad. del Proceso
JUAN OSWALDO GOMEZ RICO	NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON.	2019-00155

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 01 de abril 2019, mediante la cual se: Admite Demanda X, Libro mandamiento de pago \_\_\_\_\_, ordeno citar lo \_\_\_\_\_, o dispuso \_\_\_\_\_, Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO:  
Copia informal: Demanda \_\_\_\_\_, Anexos \_\_\_\_\_, Auto Admisorio X,  
Mandamiento de pago \_\_\_\_\_.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 Número 37-39 Piso 2 Palacio de justicia en el municipio de Girardot. Cundinamarca. Horario de atención: 8 am a 1 pm y 2 pm a 5 pm.

Empleado Responsable

SECRETARIA

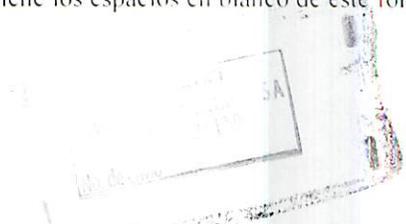
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
Firma

PARTE INTERESADA  
Sergio Rolando Antunez  
Firma

SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ  
APODERADO  
C.C. 88.269.203 DE CUCUTA  
I.P. 208.657 C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



11 OCT 2019

18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.-

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda verbal Sumario Restitución del Inmueble Arrendado Mínima cuantía de JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, contra NADIR ANDREY SASNCHZ GOMEZ Y YAMILE PINZÓN NUNEZ.-

Córrase traslado a los demandados por el término de diez días.-

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

Preste caución por la suma de \$ 10.000.000.00.-

Reconócese al doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado judicial del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ.-

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
1 ABR. 2019

11 OCT 2019

11 OCT 2019

LA



Entregando mejor de los colombianos

472 42

Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>4107 000</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b>		✓		
	NOTIEXPRESS POR AVISO			YP003736797C0	
Centro Operativo: PO GIRARDOT		Fecha Admisión: 15/10/2019 15:18:36			
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 15/10/2019			
<b>4107 000</b>	<b>Remitente</b>		<b>Causal Devoluciones:</b>		<b>4107 000</b>
	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 1 CIVIL MPAL GIRARDOT		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Dirección: CRA 10 37 39		NIT/CIT I		Firma nombre y/o sello de quien recibe	
Referencia		Telefono		Código Postal: 252432053	
Ciudad: GIRARDOT		Depto: CUNDINAMARCA		Código Operativo: 4107000	
<b>Destinatario</b>		Nombre/ Razón Social: YAMILE PINZON		Fecha de entrega: 15 OCT 2019	
Dirección: MZA 1 CASA 17 ETAPA 5 URB BRISAS DE GIRARDOT		Tel:		Distribuidor: Juan	
Ciudad: GIRARDOT		Código Postal		C.C. 1125514	
Depto: CUNDINAMARCA		Código Operativo: 4107000		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
<b>Valores</b>		Peso Físico(grs): 200		Observaciones del cliente	
Peso Volumétrico(grs): 0		Peso Facturado(grs): 200			
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$8.600			
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$8.600			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DOCTOR

**MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

**DEMANDADO:** NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZÓN

**RADICADO:** 2019-00155

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO.

**REF:** ALLEGO CITATORIOS DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Sergio Rolando Antúñez Flores, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar citatorios de notificación por aviso remitidos a las partes demandadas debidamente tramitados y recibidos de manera positiva.

Atentamente.



SERGIO ROLANDO ANTÚÑEZ FLORES

CC. 88.269.203 de Cúcuta.

TP. 208.657 del C.S.J.

JUZ 1 CIVIL MPAL GDOT



11372 13-NOV-19 12:54

NOVIEMBRE-15-2.019.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

El Secretario,

Pastor Devia Lozada.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, quince de noviembre del dos mil diecinueve.-

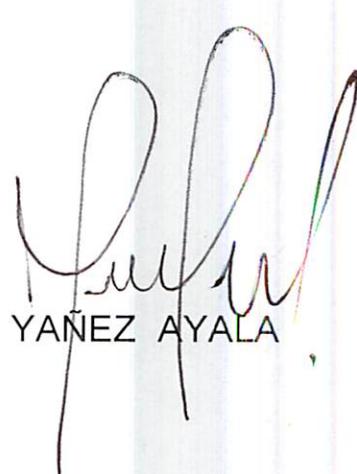
Ref: proceso R.I.A.

Dte: Juan Oswaldo Gómez Rico.

Ddo: Nadir Andrey Sánchez Gómez, otro.-

El escrito y anexos agréguese a los autos.-

CUMPLASE  
EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SERGIO  
ANTUNEZ

45

DOCTOR

**MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

**DEMANDADO:** NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ/ y YAMILE PINZÓN

**RADICADO:** 2019-00155

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO.

**REF:** SOLICITUD DE CONTINUACIÓN CON EL TRAMITE PROCESAL

Sergio Rolando Antúnez Florez. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar que se dé continuación con el trámite procesal del proceso en mención toda vez que las notificaciones por aviso ya fueron efectuadas hace tiempo y el término ya se encuentra vencido.

Atentamente,

SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ

CC. 88.269.203 de Cúcuta.

TP. 208.657 del CSJ.

JUZ 1 CIVIL MPAL GDOT

11709 11-DEC-'19 15:43

DIC-19-2019. EN LA fecha  
OL Despacho

  
Vasta Decora C.  
SRIC



46

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de enero de dos mil veinte.-

**REF:** VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

**DDOS:** NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ

YAMILE PINZON NUÑEZ

**RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00155-00**

**Sentencia Anticipada No. 009**

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 120 del C.G. del P. y numeral 3 del Artículo 384 ibídem.

**ANTECEDENTES:**

En escrito presentado el 21 de Marzo de 2.019, que por reparto correspondió a este juzgado, el señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, actuando por intermedio de apoderado demandando a los señores NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ, mayores y vecinos de esta ciudad, para que mediante el trámite del proceso de restitución del inmueble arrendado, se decreten las siguientes pretensiones:

Que se declare la terminación del contrato verbal de arrendamiento mencionado en los hechos primero y segundo de esta demanda por el incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a las obligaciones de pago del cánón de arrendamiento en las fechas estipuladas, las cuales se hayan expresamente mencionadas en el contrato.

-Que se condene a la demandada a restituir a la demandante el inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot.

-Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante.

-Que se condene a la demandada a pagar a la demandante la suma de \$6.800.000.00 M/CTE., por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar desde el mes de junio del año 2018, hasta febrero de 2019; además los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta la fecha en que se realice la restitución material del bien inmueble.

- Que se condene a la demandada a pagar a la demandante la suma de \$1.258.000.00 M/CTE., por concepto de los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio del año 2018, hasta febrero de 2019; además los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta la fecha en que se realice la restitución material del bien inmueble y/o el pago total de la obligación.



47

## HECHOS:

- El demandante en calidad de arrendador y la demandada como arrendataria celebraron un contrato verbal de arrendamiento de un inmueble, ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, con un área total de 96 metros cuadrados y con área construida de 58.50 metros cuadrados con servicios de agua, luz y alcantarillado, y determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: Por el Nor-occidente en 6.00 metros con terrenos de propiedad de Aura María Hernández, por el Nor-orienté, en 16 metros con el lote 18 de esta misma manzana, por el Sur-orienté en 6.00 metros con vía de por medio con la manzana 5 de esta misma etapa, por el Sur-occidente en 16.00 metros con el lote 16 de esta misma manzana".

-Que el contrato de arrendamiento ha venido siendo prorrogado desde el día 01 de agosto de 2017, sin perjuicio alguno de las prórrogas automáticas, o que las partes hubiesen podido prorrogarlo de común acuerdo en cualquier momento.

-El canón de arrendamiento fijado es por la suma de 850.000) el cual debe ser pagado por los arrendatarios en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

- La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida a cabalidad por la demandada desde el mes de junio de 2018 hasta la fecha, razón por la cual se ha intentado establecer comunicación pero no ha sido posible su ubicación persistiendo en el incumplimiento del pago en las fechas estipuladas.

- Los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previstos en el artículo 423 del Código General del Proceso, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.-

## TRAMITE

Por auto del veintinueve de marzo de 2019, fue admitida la demanda, en donde se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada.-

Que los demandados Nadir Andrey Sánchez Gómez y Yamile Pinzón, fueron notificados por aviso del auto admisorio de la demanda el día 15 de octubre de 2.019 (certificación expedida Servicios postales Nacionales S.A. obrante a folio 38 y 42), dejando transcurrir el término en silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso al despacho, en donde se encuentra para proferir el fallo correspondiente.-



48

## CONSIDERACIONES

El juzgado tiene competencia para conocer y dirimir el asunto en razón, a la cuantía, su naturaleza y el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble.

La demanda reúne los requisitos generales a que se refieren los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G. del P.

Las partes se integran por personas civilmente capaces con capacidad suficiente para comparecer al proceso.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados. De otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Tratándose de una acción de restitución de inmueble arrendado surge la legitimidad para intervenir en él, quienes ostentan la calidad de partes en el contrato de arrendamiento. Tal circunstancia se halla cumplida, como quiera que el demandante corresponde al arrendador y el demandado como arrendatario.

A la demanda se aportaron acta de declaración juramentada de los señores María De los Ángeles Peñuela De Velásquez y Adolfo Aguilar Ávila, plena prueba de la relación arrendaticia.-

La causal invocada se hizo consistir en la falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, así como, los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta la fecha en que se realice la restitución material del bien inmueble.-

El silencio de los demandados impone colocarlos en la situación prevista en el inciso segundo numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P., por lo que es preciso dictar la sentencia que disponga la restitución solicitada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en calidad de arrendador y NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ, en calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el cuerpo de la



49

**SEGUNDO:** Decretar el lanzamiento de los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ del inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, cuyos linderos aparecen aportados a la demanda y al principio de la providencia y la consecuente restitución a favor del demandante JUAN OSWALDO GOMEZ.-

**TERCERO:** Para la práctica de diligencia de lanzamiento de los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ del inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Girardot- Cundinamarca, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.-

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de \$ 400.000.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY  
27 ENE. 2020

27 ENE. 2020

#010



Proceso: Verbal Sumario  
Demandante: Juan Oswaldo Gomez Rico  
Demandado: Nadyr Andrey Sanchez Gomez  
Yamile Pinzon  
Rad: 2019-00155

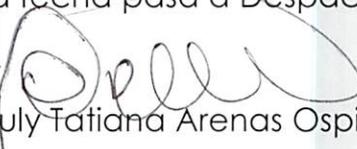
Agencias en derecho.-	\$400.000.00
Notificaciones	\$19.000
Total liquidación	\$419.000.000

La secretaria,

  
July Tatiana Arenas Ospina

FEBRERO 5 DE 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

  
July Tatiana Arenas Ospina

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

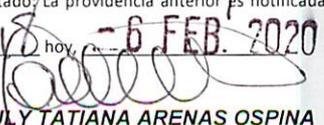
Proceso: verbal sumario  
Demandante Juan Oswaldo Goez Rico  
Demandado: Nadyr Andrey Sanchez gomez  
Rad: 2019-00155

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA  


<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>GIRARDOT</b>	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. <u>018</u>	hoy, a las <u>6</u> FEB. 2020
 <b>JULY TATIANA ARENAS OSPINA</b> Secretaria	

DESPACHO COMISORIO

NUMERO 008

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA  
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Que en el proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado radicación No. 25-307-40-03-001-2019– 00155- 00 de JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, contra NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ, dicto las siguientes providencias que en la parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot Cundinamarca, veinticuatro de enero de dos mil veinte

**"PRIMERO:** Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, en su calidad de arrendador y NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ, en calidad de arrendatarios, del inmueble ubicado en la Manzana 1 casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el cuerpo de la demanda. **SEGUNDO:** Decretar el lanzamiento de los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ del inmueble ubicado en la manzana 1 casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, cuyos linderos aparecen aportados a la demanda y al principio de la providencia y la consecuente restitución a favor del demandante JUAN OSWALDO GOMEZ. **TERCERO:** Para la práctica de diligencia de lanzamiento de los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ y YAMILE PINZON NUÑEZ, del inmueble ubicado en la manzana 1 casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot – Cundinamarca, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Girardot, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. **CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de \$400.000 pesos." NOTIFIQUESE EL JUEZ FDO MARIO

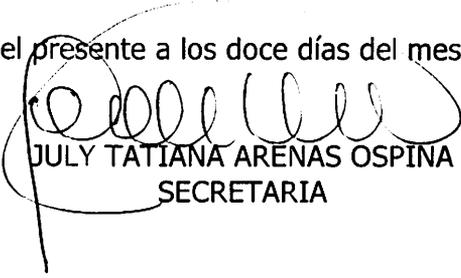
ANEXOS

Se anexan fotocopia de los linderos del inmueble y fotocopia de esta providencia sentencia 009 de 24 de enero de 2.020.

INSERTOS

El doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, actúa como apoderado de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte

  
JULY TATIANA ARENAS OSPINA  
SECRETARIA

El Jimmy Barrios  
1070613924  
18/02/2020



SERGIO  
ANTUNEZ

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (REPARTO)  
E. S. D.

**PROCESO:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO  
**DEMANDADOS:** NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y YAMILE PINZON  
NUÑEZ

**Sergio Rolando Antúnez Flórez**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.269.203 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 208.657 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido por medio del presente escrito comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que el efecto de la demanda de Restitución no sea ilusoria así:

1. Sírvase decretar el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo de placas TGN936, marca Che línea NHR, chevrolet, Clase Camioneta, modelo 2015, servicio público, color rojo velvet, número de motor 1R3348, número de chasis 9GDNLR553FB039505, cilindraje 2771, el cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que es de propiedad del demandado **YAMILE PINZON NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797.  
Para lo cual, solicito se libre oficio dirigido a la Secretaria de transito de Ricaurte, Cundinamarca.
2. El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes, cuentas de crédito, CDT y CAF de los señores **NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.199.325 y **YAMILE PINZON NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCA MIA, BANCOMPARTIR y CITIBANK.

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, advirtiéndoles que éstos deben ser consignados a órdenes del Despacho.

3. Sírvase decretar el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo de placas RDY121, marca Hyundai, línea Genesis Clase Automóvil, modelo 2011, servicio particular, color amarillo dinámico, número de motor G4KFAA503975, número de chasis KMHHT61DABU047277, cilindraje 1998, el cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que es de propiedad del demandado **NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.199.325.



SERGIO  
ANTUNEZ

2

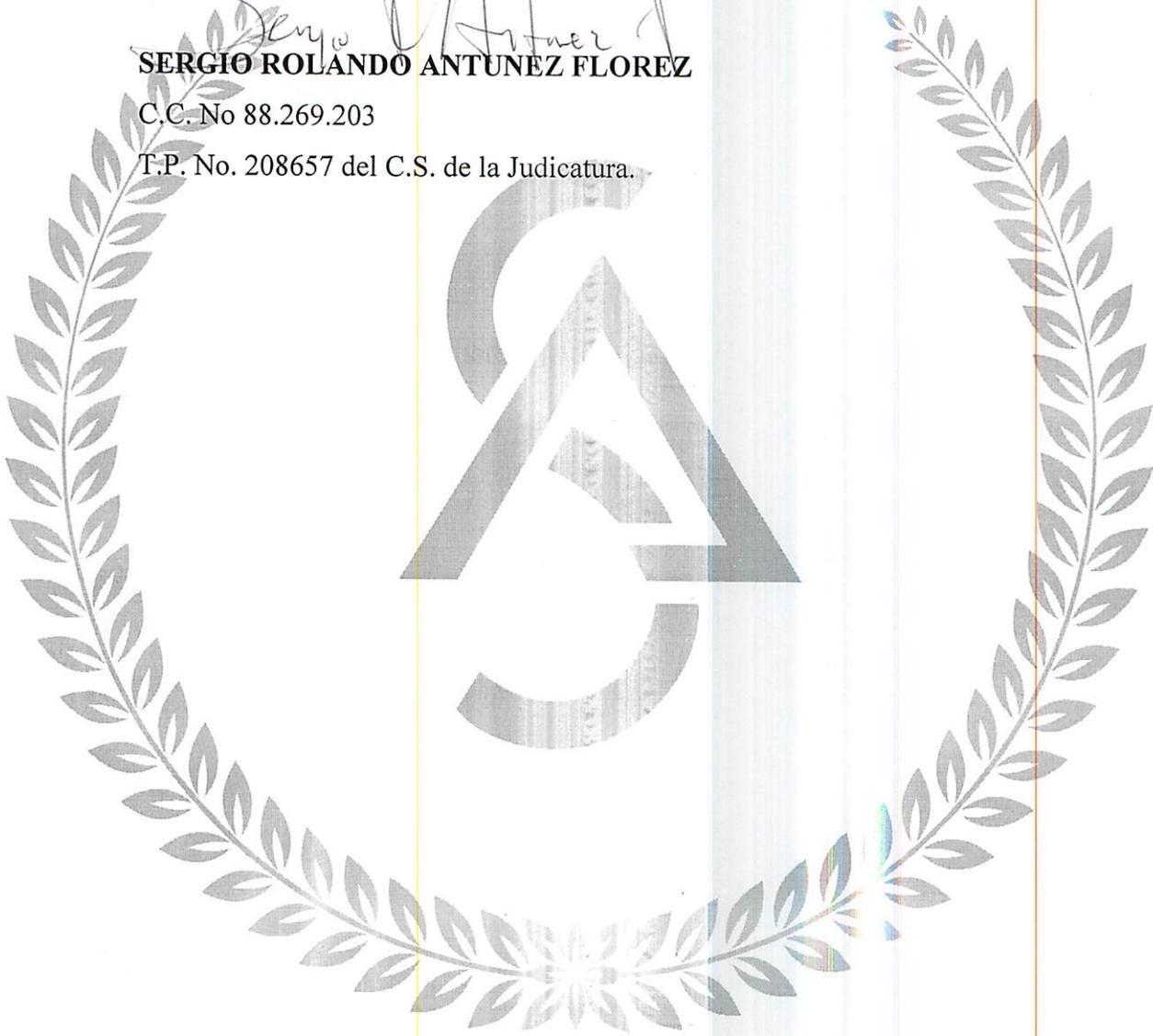
Para lo cual, solicito se libre oficio dirigido a la Secretaria distrital de movilidad de Bogotá.

Atentamente.

  
**SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ**

C.C. No 88.269.203

T.P. No. 208657 del C.S. de la Judicatura.





3

JULIO 01 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (Ejecutivo)

Demandante: Juan Oswaldo Gómez Rico

Demandados: Nadyr Andrey Sánchez Gómez

Yamile Pinzón Núñez

Rad: 2019-00 155

Decrétase el embargo del vehículo de placas TGN936, marca Che Línea NHR, Chevrolet, clase Camioneta, modelo 2015, servicio público, color rojo velvet, numero de motor 1R3348, número de chasis 9GDNLR553FB039505, cilindraje 2771, de propiedad de la demandada Yamile Pinzón Núñez, identificada con c.c. No. 52.457.797.- Oficiese a la Secretaría de Transito de Ricaurte- Cundinamarca.-

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan los demandados Nadyr Andrey Sánchez Gómez, identificado con c.c. No. 1.100.199.325 y Yamile Pinzón Núñez, identificada con c.c. No. 52.457.797, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPATIR y CITIBANK, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 26.000.000 - Oficiese.-

Decrétase el embargo del vehículo de placas RDY121, marca Hyundai, línea Génesis, clase Automóvil, modelo 2011, servicio particular, color amarillo dinámico, numero de motor G4KFAA503975, número de chasis KMHHT61DABU047277, Cilindraje 1998, de propiedad del demandado Nadyr Andrey Sánchez Gómez, identificado con c.c. No. 1.100.199.325.- Oficiese a la Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No. 52 hoy, 2 JUL 2020

  
JULY TATIANA ARENAS OSPINA  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Oficio Número 0683

Girardot, 31 de julio de 2020

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BANCO BVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE EOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR Y CITIBANK  
ZONA RESPECTIVA

REF : EJECUTIVO

DE : JUAN OSWALDO GOMEZ RICO c.c. 19.217.132

VS : NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ c.c. 1.010.199.325

Y YAMILE PINZON NUÑEZ c.c. 52.457.797

RAD: No. 25307-4003-001-2019-00155 -00

Me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha primero del mes de julio del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, identificada con c.c.1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, identificada con c.c. 52.457.797, en esa entidad siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo Limítese a la suma de \$26.000.000.oo.

Los dineros correspondientes póngase a disposición en código número 253072041001 de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia.

El incumplimiento le acarreará las sanciones de ley.

Acuse recibo.

Cordialmente

**Firmado Por:**

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966e16a324b1c55d01117cdefee8322e6b49e804d2e8dd269940152dfb3f3ee7

Documento generado en 31/07/2020 10:24:51 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Oficio Número 0683

Girardot, 31 de julio de 2020

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BANCO BVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR Y CITIBANK  
ZONA RESPECTIVA

REF : EJECUTIVO

DE : JUAN OSWALDO GOMEZ RICO c.c. 19.217.132  
VS : NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ c.c. 1.010.199.325  
Y YAMILE PINZON NUÑEZ c.c. 52.457.797

RAD: No. 25307-4003-001-2019-00155 -00

Me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha primero del mes de julio del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, identificada con c.c.1.010.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ, identificada con c.c. 52.457.797, en esa entidad siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$26.000.000.oo.

Los dineros correspondientes póngase a disposición en código número 253072041001 de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia.

El incumplimiento le acarreará las sanciones de ley.

Acuse recibo.

Cordialmente

**Firmado Por:**

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico [jcpal01gir@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcpal01gir@notificacionesrj.gov.co)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966e16a324b1c55d01117cdefee8322e6b49e804d2e8dd269940152dfb3f3ee7

Documento generado en 31/07/2020 10:24:51 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

**Firmado Por:**

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07afe48008c9553d076df2e5cba5df51d4a660a98ce17c0860884e1c22fe7249**

Documento generado en 31/07/2020 10:19:09 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Oficio Número 0681

Girardot, Julio 31 de 2020

SEÑOR  
SECRETARIA  
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE  
BOGOTA.

REF : EJECUTIVO

DE : JUAN OSWALDO GOMEZ RICO c.c. 19.217.132  
VS : NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ c.c. 1.00.199.325  
Y YAMILE PINZON NUÑEZ c.c. 52.457.797

RAD: No. 25307-4003-001-2019-00155 -00

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto de fecha primero del mes de julio del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, Decretó el embargo del vehículo de las siguientes características:

PLACAS.	RDY121
MARCA	HYUNDAI
LINEA	GENESIS
CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2011
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	AMARILLO DINAMICO
NUMERO DE MOTOR	G4KFA503975
NUMERO DE CHASIS	KMHHT61DABUD047277
CLINDRAJE	1998

De propiedad del demandado NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ, identificado con c.c.1.010.199.325

Sírvase inscribir la medida

Cordialmente,

**Firmado Por:**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO  
PALACIO DE JUSTICIA  
GIRARDOT - TELEFONO 8312985  
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af596a4dddef1abb18c7b73237056e42fff5adec2f36fce780ad97d7f04f341e**

Documento generado en 31/07/2020 10:15:55 a.m.



SERGIO  
ANTUNEZ

**DOCTOR**

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**E. S. D.**

**PROCESO:** VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO GOMEZ RICO

**DEMANDADOS:** NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y OTRA

**RADICADO:** 2019-00155

**REF:** EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Sergio Rolando Antunez Florez, identificado con cédula de ciudadanía número 88.269.203 de Cúcuta, y tarjeta profesional 208.657 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del presente proceso, me permito solicitar la ejecución de la sentencia y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP así:

1. Líbrese mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por los siguientes conceptos:
  - 1.1. Cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2018 por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)
  - 1.2. Por los intereses moratorios del numeral 1.1.
  - 1.3. Por las costas del proceso ordinario en la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$419.000)
  - 1.4. Por los intereses moratorios respecto del numeral 1.3.
  - 1.5. Condenar en costas a los demandados.

**MEDIDAS CAUTELARES**

1. Solicito se ordene el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes, cuentas de crédito, CDT, CAF y bonos de inversión de los demandados NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.199.325 y YAMILE PINZON NUÑEZ



SERGIO  
ANTUNEZ

2

identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797. en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. BANCA MIA, BANCOMPARTIR, COLPATRIA, HELMBANK, FIDUCIARIA FIDUCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA ALIANZA S.A, FIDUCIARIA CITITRUST S.A, FIDUCIARIA ACCION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA FIDUCOR S.A, CITIBANK, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FINANCIERA JURISCOOP.

2. Solicito a su señoría decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S-4062244 de propiedad de la demandada YAMILE PINZON NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797. Solicito se sirva oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.
3. Solicito a su señoría decretar el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo de placas TGN936 de propiedad de la demandada YAMILE PINZON NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.797. Solicito se sirva oficiar a la Secretaría de tránsito de Ricaurte.

Cordialmente,

Sergio Rolando Antunez Florez

CC. 88.269.203 de Cúcuta

TP. 208.657 del CSJ.

JUZ 1 CIVIL MPAL BOGOT

12322 19-FEB-20 8:23





SERGIO  
ANTÚNEZ

9

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E.S.D.

DEMANDANTE : JUAN OSWALDO GOMEZ RICO  
DEMANDADO : NADIR ANDREY SANCHEZ GOMEZ Y OTRA  
PROCESO : EJECUTIVO DENTRO DE ORDINARIO  
RADICADO : 2019-00155

Sergio Rolando Antúnez Flórez, mayor de edad y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JUAN OSWALDO GOMEZ RICO, me permito subsanar la solicitud de ejecución así:

FRENTE AL PRIMER PUNTO:

1. Se solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
  - 1.2. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de julio de 2018
  - 1.3. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018
  - 1.4. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018
  - 1.5. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018
  - 1.6. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018
  - 1.7. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018
  - 1.8. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
  - 1.9. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
  - 1.10. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
  - 1.11. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.



SERGIO  
ANTUNEZ

5

- 1.12. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
- 1.13. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
- 1.14. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
- 1.15. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
- 1.16. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- 1.17. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
- 1.18. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
- 1.19. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
- 1.20. Por la suma de \$850.000 por canon de arrendamiento del mes de enero de 2019

Solicito así tener por subsanada la demanda y librar el mandamiento de pago solicitado.

Atentamente.

**SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ**

C.C. No 88.269.203

T.P. No. 208657 del C.S. de la Judicatura.

JUZ 1 CIVIL MPAL GDOT

12609 9-MAR-20 16:42

*San Anexos*

Celular: 300 209 1645



X

Por los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.-

Por los intereses de la liquidación de costas a la tasa del 0.5%, conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.-

Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días.-

Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados Nadyr Andrey Sánchez Gómez y Yamile Pinzón Núñez, por estado.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado N.º 52 hoy, -2 JUL. 2020

JULY TATIANA ARENAS OSPINA  
Secretaria



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario (RIA)-Ejecutivo

Demandante: Juan Oswaldo Gomez Rico

Demandado: Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile  
Pínzon Nuñez.-

Radicación:25-307-40-03-001-2019-00155-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

#### ANTECEDENTES:

Que según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P., se libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo, dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado, del señor **Juan Oswaldo Gómez Rico** contra **Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile Pinzon Núñez**, ello por las siguientes sumas de dinero:

Nº	CANON	MES
1	\$ 850.000.00	JUNIO DE 2018
2	\$ 850.000.00	JULIO DE 2018
3	\$ 850.000.00	AGOSTO DE 2018
4	\$ 850.000.00	SEPTIEMBRE DE 2018
5	\$ 850.000.00	OCTUBRE DE 2018
6	\$ 850.000.00	NOVIEMBRE DE 2018
7	\$ 850.000.00	DICIEMBRE DE 2018
8	\$ 850.000.00	ENERO DE 2019
9	\$ 850.000.00	FEBRERO DE 2019
10	\$ 850.000.00	MARZO DE 2019
11	\$ 850.000.00	ABRIL DE 2019
12	\$ 850.000.00	MAYO DE 2019
13	\$ 850.000.00	JUNIO DE 2019
14	\$ 850.000.00	JULIO DE 2019
15	\$ 850.000.00	AGOSTO DE 2019
16	\$ 850.000.00	SEPTIEMBRE DE 2019
17	\$ 850.000.00	OCTUBRE DE 2019
18	\$ 850.000.00	NOVIEMBRE DE 2019
19	\$ 850.000.00	DICIEMBRE DE 2019
20	\$ 850.000.00	ENERO DE 2020
21	\$ 419.000.00	LIQUIDACIÓN COSTAS

Por los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por los intereses de la liquidación de costas a la tasa del 0.5% conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.-



## HECHOS:

**PRIMERO.** El demandante en calidad de arrendador y la demandada como arrendataria celebraron un contrato verbal de arrendamiento de un inmueble, ubicado en la Manzana 1 Casa 17 Etapa 5 de la Urbanización Brisas de Girardot, con un área total de 96 metros cuadrados y con área construida de 58.50 metros cuadrados con servicios de agua, luz y alcantarillado, y determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: Por el Nor-occidente en 6.00 metros con terrenos de propiedad de Aura María Hernández, por el Nor-orienté, en 16 metros con el lote 18 de esta misma manzana, por el Sur-orienté en 6.00 metros con vía de por medio con

la manzana 5 de esta misma etapa, por el Sur-occidente en 16.00 metros con el lote 16 de esta misma manzana”.

**SEGUNDO.** El contrato de arrendamiento ha venido siendo prorrogado desde el día 01 de agosto de 2017, sin perjuicio alguno de las prórrogas automáticas, o que las partes hubiesen podido prorrogarlo de común acuerdo en cualquier momento.

**TERCERO.** El canon de arrendamiento fijado es por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) el cual debe ser pagado por los arrendatarios en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**CUARTO.** La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida a cabalidad por la demandada desde el mes de junio de 2018 hasta la fecha, razón por la cual se ha intentado establecer comunicación pero no ha sido posible su ubicación persistiendo en el incumplimiento del pago en las fechas estipuladas.

**QUINTO.** Los renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en el artículo 423 del Código General del Proceso, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

## TRAMITE:

- En escrito presentado el 19 de febrero de 2020, **Juan Oswaldo Gómez Rico** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, la ejecución de la sentencia de fecha 24 de enero de 2020, proferida dentro del proceso Verbal de Restitución de inmueble de **Juan Oswaldo Gómez Rico** contra **Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile Pinzon Núñez**, de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G del P. -

Por auto del 1 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago contra **Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile Pinzon Núñez**, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G del P., por las sumas:

Nº	CANON	MES
1	\$ 850.000.00	JUNIO DE 2018
2	\$ 850.000.00	JULIO DE 2018
3	\$ 850.000.00	AGOSTO DE 2018
4	\$ 850.000.00	SEPTIEMBRE DE 2018
5	\$ 850.000.00	OCTUBRE DE 2018
6	\$ 850.000.00	NOVIEMBRE DE 2018
7	\$ 850.000.00	DICIEMBRE DE 2018
8	\$ 850.000.00	ENERO DE 2019
9	\$ 850.000.00	FEBRERO DE 2019
10	\$ 850.000.00	MARZO DE 2019
11	\$ 850.000.00	ABRIL DE 2019
12	\$ 850.000.00	MAYO DE 2019
13	\$ 850.000.00	JUNIO DE 2019
14	\$ 850.000.00	JULIO DE 2019
15	\$ 850.000.00	AGOSTO DE 2019
16	\$ 850.000.00	SEPTIEMBRE DE 2019
17	\$ 850.000.00	OCTUBRE DE 2019
18	\$ 850.000.00	NOVIEMBRE DE 2019
19	\$ 850.000.00	DICIEMBRE DE 2019
20	\$ 850.000.00	ENERO DE 2020
21	\$ 419.000.00	LIQUIDACIÓN COSTAS



Por auto del 12 de marzo de 2021, se decreta embargo.

Por auto del 24 de mayo de 2021, se designa secuestre.

El auto del 1 de julio del 2020, que libró mandamiento de pago en contra de los demandados **Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile Pinzon Núñez** se notificó por estado el 2 de julio del 2020, dejando transcurrir el término de ejecutoria, sin hacer pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

#### **CONSIDERACIONES:**

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, de **Juan Oswaldo Gómez Rico** contra **Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile Pinzon Núñez**, observa el despacho que se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a la sentencia de fecha de 24 de enero de 2020 y en razón a ello el despacho por auto del 1 de julio del 2020 libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la parte actora por las sumas de dinero peticionadas.-

Dicha actuación fue notificada por estado el 2 de julio de 2020 a los demandados, trascurriendo el término de ejecutoria sin que hayan realizado pronunciamiento alguno.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra de los demandados **Nadir Andrey Sanchez Gómez y Yamile Pinzon Núñez**.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

**TERCERO:** Practíquese liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$690.000.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

**Firmado Por:**



**Mario Humberto Yanez Ayala**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1abb8db2abfdc9e8abbd37a9df51567ba35d86d70d736169231b3973145d9f6**

Documento generado en 28/01/2022 05:26:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**